CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 117-2024-2-5342-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANUEL GONZÁLES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2533805"

PERÍODO: 6 DE JUNIO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD – PERÚ

30 SETIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

117202425342200

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 117-2024-2-5342-SCE

"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANUEL GONZÁLES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2533805"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO MANUEL GONZÁLES PRADA, SE HA IDENTIFICADO QUE TANTO SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INVOLUCRADOS EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO, NO DETECTARON INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS SIGNIFICATIVOS, DANDO ORIGEN A SU APROBACIÓN Y POSTERIOR REFORMULACIÓN, IMPIDIENDO SU EJECUCIÓN, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 398,051.27 EN CONTRA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	56
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 117-2024-2-5342-SCE

"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANUEL GONZÁLES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2533805"

PERÍODO: 6 DE JUNIO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional La Libertad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 000862-2024-CG/OC5342 de 1 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo – departamento de La Libertad", identificada con código único de inversiones n.° 2533805, se realizó de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión a la elaboración, supervisión y conformidad del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CIU n.° 2533805", el cual fue realizado bajo la modalidad de gestión de proyectos, dando lugar a la contratación de personal, servicios y adquisición de bienes, con un presupuesto de S/. 514 177,00.

Alcance

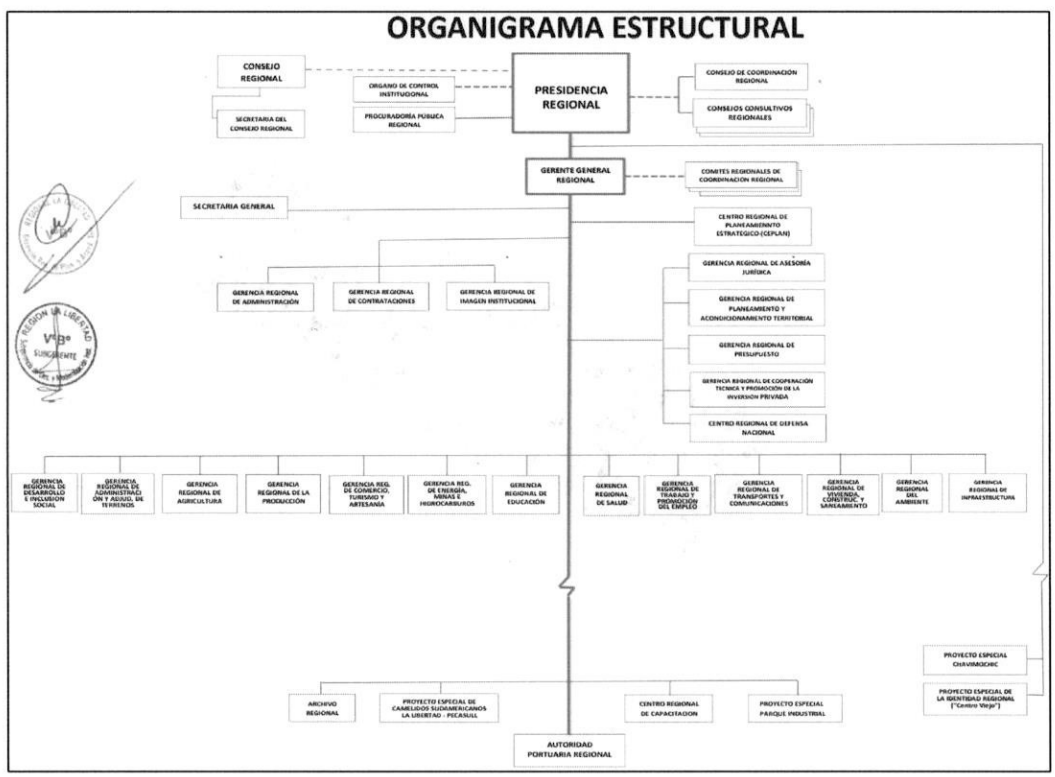
El servicio de control específico comprende el período de 22 de junio de 2022 al 14 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Según lo establecido en la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002, Ley que fue modificada con la Ley n.° 27902 de 30 de diciembre de 2002, el Gobierno Regional La Libertad, constituye una persona jurídica de derecho público, con

autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2017-GR-LL/CR de 25 de julio de 2017 que aprueba la modificación del artículo 13° Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 y modificatorias; disponible en: https://www.regionlalibertad.gob.pe/transparencia/documentos-de-gestion/rof

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NOR "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO MANUEL GONZÁLES PRADA, SE HA IDENTIFICADO QUE TANTO SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INVOLUCRADOS EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO, NO DETECTARON INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS SIGNIFICATIVOS, DANDO ORIGEN A SU APROBACIÓN Y POSTERIOR REFORMULACIÓN, IMPIDIENDO SU EJECUCIÓN, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 398 051,27 EN CONTRA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante la "Entidad", relacionada con ejecución del expediente técnico original, en adelante el "Expediente Técnico", del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CIU n.° 2533805", en adelante el "Proyecto", se advierte que los servidores y funcionarios encargados de la elaboración, revisión y supervisión de los avances y entrega final del Expediente Ténico inobservaron incumplimientos técnicos normativos significativos en las especialidades de arquitectura, estructuras y costos y presupuestos, tales como: Planteamiento del diseño arquitectonico, evacuación, incumplimiento de porcentajes de inclinación de rampas de acceso, incumplimiento de distribución de servicios higiénicos de personas con discapacidad, incumplimiento de distancias mínimas de rutas de evacuación que conllevan al replanteo de distribución interna del proyecto, como la reubicación de escaleras de evacuación, además los talleres en los módulos E-07 y E-08 tienen un desnivel inicial de 4.08 metros desde el patio de maniobras, accesible solo mediante montacargas, corredores, rampas y escaleras. Estos accesos no cumplen con la Norma Técnica A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que dificultaría el acceso de equipos, herramientas y materiales, violando así la normativa vigente; así también en el BLOQUE E-08, plano A-05 folio 000302, las dos escaleras no cumplen con el espacio mínimo de 1.20 metros requerido para la circulación según la norma técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones; de la misma forma el plano A-04 de la segunda plataforma, primer piso, no cumple con el artículo 49 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que exige evitar la visualización del interior de los servicios sanitarios públicos.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 19° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación; así también, se transgredió el artículo 5° de los literales b) y d) de la Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la edificación; además se incumplió el artículo 6°, numeral 6.1 de la Norma Técnica E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la cargas mínimas para los diferentes tipos de ocupación o uso de la edificación, igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.11.8 referido al ensanchamiento de los nervios o viguetas en las zonas críticas, el artículo 10°, numeral 10.5.2 referido al refuerzo de elementos estructurales, además se inobservó el artículo 21°, numeral 21.1 referido a los elementos de borde de la edificación, literal c) del numeral 21.6.4.1 referido al refuerzo de las grapas suplementarias de la edificación, numeral 21.9.4.4 referido a la distribución de estribos en muros estructurales de concreto reforzado, numeral 21.9.7.1 referido a la necesidad de usar elementos de borde en la edificación, de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 18° de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.°006-2011-VIVIENDA, referido a las pendientes de veredas del diseño de vías; así también, se transgredió lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF referido al valor referencial de la elaboración del expediente técnico mediante la indagación de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 003-2023-SA, referido a la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario; además, se incumplió el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA, referido a la obligatoriedad de incluir en el estudios de mecánica de suelos y en el plano de cimentación, la hoja resumen de las condiciones de la cimentación.

Así también, se incumplió lo establecido en el artículo 17°, literal b) de la Norma Técnica A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, referido al espacio previo que separe la escalera de la circulación horizontal; así mismo se incumplió la Norma Técnica A.010 Condiciones General del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 191 – 2021 – VIVIENDA en el artículo 3, literal d), referido a las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, artículo 49°, literal f) referido a evitar el registro visual al interior de los ambientes con servicio sanitario de uso público, artículo 20°, en el literal c) referido la distancia de recorrido del evacuante desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro; igualmente el incumplimiento de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, en el artículo 6°, literal b) referido a la pendiente máxima según la diferencia de nivel, el artículo 15, literal b) y c) referido al espacio de transferencia lateral y paralelo, considerando la distribución de los aparatos sanitarios.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico de S/ 398 051,27, el cual incluye gastos de personal, bienes y servicios, que fueron pagados durante la elaboración del proyecto que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023, el cual como se ha mencionado anteriormente contiene de deficiencias técnicas y normativas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De la viabilidad del Proyecto y contratación del personal

Mediante el Oficio n.° 000062-2021-GRLL-GGR-UF de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, remitió a la Gerencia General Regional el Formato 07 A con el cual se declaró viable el proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", para que solicite su incorporación en el PMI a la OPMI y derive una copia a la Gerencia Regional de Infraestructura como UEI responsable de seguir el proceso en el ciclo de inversiones y garantizar su ejecución, luego con Memorando n.° 000137-2021-GRLL-GGR de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente regional de la Entidad, dispuso priorizar la elaboración del Expediente Técnico.

Es así que, la Gerencia Regional de Presupuesto con Oficio n.° 000151-2022-GRLL-GGR-GRP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** hizo de conocimiento a la Subgerencia de Programación

Multianual de Inversiones que se contaba con Recursos Presupuestales Disponibles para la incorporación de Inversión No Prevista del Proyecto con la finalidad de iniciar los procedimientos que se ameriten para convocar el servicio de elaboración del estudio a nivel de Expediente Técnico, por lo que con Resolución Gerencial Regional 000074-2022-GRLL-GGR-GRA de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se formalizó las Modificaciones Presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, conforme al reporte: "ANEXO DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES MES DE ABRIL - 2022", en el cual se verificó un importe por el orden de S/. 514 177,00.

Posteriormente, el subgerente de Estudios Definitivos de la Entidad alcanzó los términos de referencia para la contratación del personal bajo el régimen laboral 276 – Gestión de Proyectos del Expediente Técnico del Proyecto, en el marco de la "Norma regional para contratación de personal eventual por servicios personales con cargo a inversiones "formulación y evaluación, elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalente, y ejecución de inversiones (proyectos y/o IOARRS) en el pliego gobierno regional La Libertad" - versión 02, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000447-2022-GRLL-GOB de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

A fin de ejecutar el citado Proyecto, la entidad durante el periodo 2022 y 2023, contrató a once (11) y doce (12) profesionales, respectivamente, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Personal contratado bajo el régimen 276 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en el periodo 2022 y 2023

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo	Resolución Sub Gerencial de contratación N.°	Periodo	
				Del	Al
1	Ruiz Cabanillas William José	Gestor- Coordinador de Proyecto	n.° 000040-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 9)**	21/06/2022	20/12/2022
			n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 16)**	21/12/2022	31/12/2022
			n.° 000064-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 17)**	15/03/2023	15/05/2023
2	Esquivel Boy Fernando Joel	Asistente Técnico	n.° 000046-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 10)**	12/07/2022	22/12/2022
			n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 16)**	23/12/2022	31/12/2022
			n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/05/2023
3	Ortega Morales Alexandra Lucila	Asistente Administrativo	n.° 000056-2022-GGR-GRA-SGRH n.° 000070-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.°12)**	16/08/2022	31/12/2022
4	Polo Blas Yosimar Becker	Especialista en Inversión Pública	n.° 000056-2022-GGR-GRA-SGRH n.° 000070-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 12)**	16/08/2022	31/12/2022
5	Cordero Vilca Carmen Rosa Leslie Janneth	Especialista en Arquitectura	n.° 000056-2022-GGR-GRA-SGRH n.° 000070-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 12)**	16/08/2022	30/11/2022
			n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 16)**	01/12/2022	20/12/2022
			n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023
6	Valderrama Gaitán Carmen Virginia	Cadista	n.° 000060-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 11)**	22/08/2022	31/12/2022

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo	Resolución Sub Gerencial de contratación N.°	Periodo	
				Del	Al
7	Zevallos Esquivel Mario César	Especialista en Estructuras	n.° 000088-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 13)**	26/08/2022	25/11/2022
			n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 16)**	26/11/2022	20/12/2022
8	Luna Meza Johanna Elizabeth	Especialista en Inst. Sanitarias	n.° 000112-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 14)**	28/09/2022	11/12/2022
			n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 16)**	12/12/2022	31/12/2022
9	Sánchez Vásquez Boris Marcial	Especialista en Inst. Eléctricas	n.° 000126-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 15)**	06/10/2022	19/12/2022
			n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 16)**	20/12/2022	31/12/2022
			n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023
10	Tantaleán Alcalde Daniella Alejandra	Especialista en Equipamiento y Mobiliario	n.° 000126-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 15)**	06/10/2022	19/12/2022
			n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	12/05/2023
11	Hayre López Víctor Alberto	Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra	n.° 000126-2022-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 15)**	06/10/2022	19/12/2022
			n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	12/05/2023
12	Zevallos Esquivel Mario César	Especialista en Estructuras	n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023
13	Herrera Álvarez, José Carlos	Cadista	n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023
14	García Alejo, Karen Lucero	Cadista	n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023
15	Baca Cuba, Claudia Del Pilar	Cadista	n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023
16	Aguilar Valencia, Giancarlo Steven	Cadista	n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	12/05/2023
17	Fiestas Heredia, Renee Lisset	Diseño 3D y Recorrido Virtual	n.° 000091-2023-GGR-GRA-SGRH **(Apéndice n.° 18)**	29/03/2023	27/04/2023

Fuente: Resoluciones de contratación de personal para elaboración del expediente técnico del proyecto.
Elaborado por: Comisión de control.

2. Proceso de ejecución del Expediente Técnico

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 000654-2024-GRLL-GGR-GRI de 17 de febrero de 2024[1] **(Apéndice n.° 19)** que adjunta el Informe n.°000010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Ángel Ernesto Herrera Pimpicos, personal de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, se aprecia dos (2) documentos denominados Plan de Trabajo uno del periodo 2022 y otro del 2023, en los cuales se acredita que el desarrollo del citado proyecto se inició con la ejecución de la especialidad de arquitectura y seguridad que inició el 18 de agosto de 2022 con un plazo de ejecución de siete (7) meses, no obstante, al haberse presentado retrasos, se reprogramaron nuevas fechas de ejecución que conforme se aprecia en el plan de trabajo de 2023, inició el 14 de marzo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023; sin embargo, el expediente fue culminado y remitido a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos mediante Carta n.° 009-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice**

[1] Documentación Solicitada mediante Oficios n.°s 006 y 008 -2024-CG/OC5342/SRRIGP de 9 y 13 de febrero de 2024, respectivamente. **(Apéndice n.° 22)**

n.° 21), suscrita por William José Ruíz Cabanillas, coordinador del proyecto, en un total de seis mil novecientos veintiún (6921) folios a Jano Vásquez Álvarez, sub Gerente de Estudios Definitivos.

Durante el proceso de ejecución del expediente técnico, se ha comprobado que los profesionales especialistas contratados en las diferentes especialidades presentaron avances de trabajo los cuales fueron remitidas a William José Ruíz Cabanillas, **coordinador del proyecto,** tal como se aprecia en el cuadro n.°2:

Cuadro n.° 2
Seguimiento a los documentos remitidos al Gestor Coodinador a traves del SGD

Ítem	Documento					Acciones respecto del Documento recibido según SGD
	N°	Fecha	Emisor	Asunto	Documento adjunto	
1	HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 23)**	03/10/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Informe de avance de trabajo al 1 de setiembre del 2022 como especialista en arquitectura	INFORME N° 0001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Atendido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 24)**
2	HOJA DE ENVIO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED- CCV **(Apéndice n.° 25)**	03/10/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Informe de avance de trabajo al 11 de setiembre del 2022 como especialista en arquitectura	INFORME N° 0002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 26)**
3	HOJA DE ENVIO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED- CCV **(Apéndice n.° 27)**	03/10/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Informe de avance de trabajo al 30 de setiembre del 2022 como especialista en arquitectura	INFORME N° 0003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Atendido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 28)**
4	HOJA DE ENVIO N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 29)**	20/10/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Envío planos de arquitectura y desarrollo de ambientes en Formato editable del proyecto	INFORME N° 0005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Atendido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO Y SE LES INDICO A LOS ESPECIALISTAS"* **(Apéndice n.° 30)** Con PROVEIDO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC DE 21 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** indicó a los especialistas lo siguiente: *"Se remite los planos de arquitectura, Asimismo, se solicita a fin de mes alcanzar su informe de porcentaje de avance acumulado"*
5	HOJA DE ENVIO N° 000008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 32)**	24/10/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Envío de planos de arquitectura planta general en formato Editable del proyecto	INFORME N° 0008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Atendido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 33)** Con PROVEIDO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 21 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** indicó a LUNA MEZA JOHANNA ELIZABETH lo siguiente: *"SE REMITE CON LA ACTUALIZACIÓN DE BLOQUES DE INODOROS, PARA LA ELABORACIÓN DE SU ESPECIALIDAD"*
6	HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-	28/10/2022	Daniela Alejandra	Informe sobre avance al 30 de octubre del	INFORME N° 00001-2022-GRLL-	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó:

Ítem	Documento					Acciones respecto del Documento recibido según SGD
	N°	Fecha	Emisor	Asunto	Documento adjunto	
	GRLL-GGR-GRI-SGED-DTA **(Apéndice n.° 35)**		Tantaleán Alcalde - Especialista en Equipamiento y Mobiliario	2022 en la especialidad de Equipamiento y mobiliario	GGR-GRI-SGED-DATA	*"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 36)**
7	HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JLM **(Apéndice n.° 37)**	28/10/2022	Johanna Elizabeth Luna Meza - Especialista en Inst. Sanitarias	Informe de especialista sanitario – del proyecto	INFORME N° 01-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 38)**
8	HOJA DE ENVIO N° 000009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 39)**	28/10/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Informe de avance - especialista en arquitectura	INFORME N° 00009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 40)**
9	HOJA DE ENVIO N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 41)**	20/12/2022	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Informe de entrega de la especialidad de arquitectura	INFORME N° 000010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 42)**
10	HOJA DE ENVIO N° 000007-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MZE **(Apéndice n.° 43)**	26/12/2022	Mario César Zevallos Esquivel - Especialista en Estructuras	Entrega de cargo al 20 de diciembre del 2022 en la especialidad de estructuras para el expediente técnico	INFORME N°08 - 2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MCZE	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 44)**
11	HOJA DE ENVIO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JLM **(Apéndice n.° 45)**	29/12/2022	Johanna Elizabeth Luna Meza - Especialista en Inst. Sanitarias	Entrega de la especialidad de instalaciones sanitarias	INFORME N° 03-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 46)**
12	HOJA DE ENVIO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DTA **(Apéndice n.° 47)**	29/12/2022	Daniela Alejandra Tantaleán Alcalde - Especialista en Equipamiento y Mobiliario	Entrega de la especialidad de equipamiento y mobiliario	INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 48)**
13	HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV **(Apéndice n.° 49)**	29/12/2022	Boris Marcial Sánchez Vásquez - Especialista en Inst. Eléctricas	Entrega de la especialidad de instalaciones eléctricas	INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 50)**
14	HOJA DE ENVIO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-VHL **(Apéndice n.° 51)**	30/12/2022	Victor Alberto Hayre López - Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra	Entrega de la especialidad de costos, presupuestos y Programaciones	INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM	Estado: Archivado. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 52)**
15	HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 53)**	12/04/2023	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Entrega de metrado de 6 módulos de la especialidad de Arquitectura del expediente técnico:	INFORME N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Recibido. Fecha de recepción: 13/04/2023 **(Apéndice n.° 54)**
16	HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV **(Apéndice n.° 55)**	12/04/2023	Boris Marcial Sánchez Vásquez - Especialista en Inst. Eléctricas	Entrega de los planos y metrados de 06 módulos de la Especialidad de instalaciones eléctricas	HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV	Estado: Recibido. Fecha de recepción: 13/04/2023 **(Apéndice n.° 56)**
17	HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RFH	24/04/2023	Renee Lisset Fiestas Heredia **-Diseño 3D y**	Primer entregable: modelado 3D del proyecto	INFORME N° 01-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WJRC	Estado: Atendido. Fecha de recepción: 13/04/2023 **(Apéndice n.° 58)**

Ítem	Documento					Acciones respecto del Documento recibido según SGD
	N°	Fecha	Emisor	Asunto	Documento adjunto	
	(Apéndice n.° 57)		**Recorrido Virtual**			
18	HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV **(Apéndice n.° 59)**	27/04/2023	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca - Especialista en Arquitectura	Informe de entrega de la especialidad de arquitectura	INFORME N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	Estado: Atendido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 60)**
19	HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV **(Apéndice n.° 61)**	27/04/2023	Boris Marcial Sánchez Vásquez - Especialista en Inst. Eléctricas	Entrega de la especialidad de instalaciones eléctricas	INFORME N° 02-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV	Estado: Atendido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 62)** Con PROVEIDO N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 63)** indicó a VICTOR ALBERTO HAYRE LOPEZ lo siguiente: *"SE REMITE ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO"*
20	HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RFH **(Apéndice n.° 64)**	27/04/2023	Renee Lisset Fiestas Heredia **-Diseño 3D y Recorrido Virtual**	Entrega de vistas renderizado exterior e interior y Recorrido 3d	INFORME N° 13-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WJRC	Estado: Atendido. Fecha de recepción: 05/05/2023 **(Apéndice n.° 65)**
30	HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-MZE **(Apéndice n.° 66)**	05/05/2023	Mario César Zevallos Esquivel - Especialista en Estructuras	Entrega de la especialidad de estructuras del expediente	INFORME N° 02-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV	Estado: Recibido. El Gestor Coordinador indicó: *"SE TOMO CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 67)**
31	HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-DTA **(Apéndice n.° 68)**	12/05/2023	Daniela Alejandra Tantaleán Alcalde - Especialista en Equipamiento y Mobiliario	Entrega de la especialidad de equipamiento y mobiliario del expediente técnico	INFORME N° 01-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA	Estado: Recibido. Fecha de recepción: 12/05/2023 **(Apéndice n.° 69)**

Fuente: Documentos generados en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de los especialistas del 1 de enero de 2022 y al 31 de diciembre de 2023[2].
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión a cada uno de los documentos citados en el cuadro anterior, ha quedado acreditado que William José Ruiz Cabanillas, Coordinador del proyecto, solo se ha limitado a indicar en la mayoría de los casos: "Se tomó conocimiento"; en otros "atendido" y "recibido", no evidenciándose, haya efectuado las revisiones correspondientes conforme a las actividades circunscritas al objeto de la contratación[3], como son: "(...) revisar todos los componentes del proyecto de inversión CUI 2533805 (...) Solicitará y aprobará los trabajos desarrollados por los especialistas del equipo técnico (...). Revisar: especificaciones técnicas, memorias de cálculo, metrados, planos, costos y presupuestos de cada especialista"; y, de esta manera permitiendo la continuidad del desarrollo del expediente técnico por parte del resto de los especialistas.

[2] Remitidos mediante Oficio n.° 000252-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por Carlos Enrique Chunga Montero, subgerente de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de La Libertad, mediante el cual procedió a remitir la totalidad de documentos generados en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de los especialistas generados desde el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023. La atención a la documentación se ha efectuado antes el requrimiento de la comisión de control realizada mediante Oficio n.° 002-2024-CG/OC5342/SRRIGP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

[3] Términos de referencia de la Resolución Sub Gerencial n.° 000040-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)**. y Terminos de referencia de la Resolución Sub Gerencial n.° 000064-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**..

Asimismo, del mencionado cuadro, también se puede verificar que Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca, Especialista de arquitectura, durante el periodo de su contratación emitió diversos informes de avances en la especialidad de arquitectura, en los cuales ha transgredido la normativa técnica vigente y aplicable; con dicha actuación, dicha persona ha incumplido las acciones correspondientes conforme a las actividades circunscritas al objeto de la contratación, que son: "Se encargará de compatibilizar los planos finales de arquitectura, en concordancia con el resto de especialidades: estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, sistemas de redes y telecomunicaciones, equipamiento, entre otros..."; ya que, al emitir los informes: n.° 0001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo al 1 de setiembre de 2022, n.° 0002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022, mediante el cual remite el avance de trabajo al 11 de setiembre de 2022, n.° 0003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance al 30 de setiembre de 2022, n.° 0005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura y desarrollo de ambientes, n.° 0008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 24 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura de planta general, n.° 00009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 28 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo, n.° 000010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de diciembre de 2022 que remite entrega de la especialidad de arquitectura, n.° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 12 de abril de 2023 que remite entrega de metrado de 6 módulos de la especialidad de arquitectura y finalmente el informe n.° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 27 de abril de 2023 generó un expediente defectuoso y con la problemática descrita materia del presente servicio de control.

Adicionalmente, a lo antes comentado la comisión auditora de la revisión a la totalidad de folios que conforman el Expediente Técnico del Proyecto, ha identificado que algunos especialistas hicieron entrega de sus informes finales **(ver cuadro n.°3)** en físico a William José Ruiz Cabanillas, Coordinador del Proyecto, evidenciádonse también, que **solo se ha limitado a consolidar la documentación** mediante Informe n.° 00001-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023[4] **(Apéndice n.° 74)**, el cual fue dirigido a Jano Vásquez Álvarez, sub Gerente de Estudios Definitivos, dejando de lado las actividades circunscritas al objeto de la contratación detalladas en el párrafo anterior, informe que solo contiene lo siguiente:

- ✓ En antecedentes hace referencia a la contratación de personal y servicios, elaboración de especialidad de sanitarias, estudio de impacto ambiental.
- ✓ En el punto n.°3, elabora un cuadro resumen de los profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico.
- ✓ Hace un recuento de la documentación recibida y elaborada por los diferentes especialistas.
- ✓ Incluye un cuadro Resumen de Presupuesto Analítico, consignando finalmente una recomendación.

Cuadro n.° 3
Documentos remitidos en físico al Gestor Coodinador del proyecto

Ítem	Documento				
	N°	Fecha de recepción (*)	Emisor	Asunto	Documento adjunto
1	CARTA n.° 01-2023/JELM **(Apéndice n.° 75)**	22/06/2023	Johanna Elizabeth Luna Meza - Especialista en Inst. Sanitarias	Se entrega de la especialidad de instalaciones sanitarias del Exp. Técnico	01 CD
2	Carta n.° 23-2023-BMSV **(Apéndice n.° 76)**	14/07/2023	Boris Marcial Sánchez Vásquez - Especialista en Inst. Eléctricas	Entrega la especialidad de instalaciones eléctricas	No se aprecia

[4] Documento remitido mediante Carta n.°009-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**..

3	Carta n.° 01-2023-VAHL **(Apéndice n.° 77)**	21/07/2023	Hayre López Víctor Alberto - Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra	Entrega la especialidad de costos, presupuestos y programación del expediente técnico.	No se aprecia

Fuente: Informes de los especialistas en el año 2023.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Fueron recibidos por gestor – coordinador según Informe n.° 00001-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

Como es de verse, y de acuerdo con lo expuesto tanto en los cuadros n.°s 2 y 3 del presente, no se aprecia documentación que acredite que el coordinador haya efectuado las revisiones correspondientes a los entregables y a los informes finales.

No obstante, y con la finalidad de comprobar que el coordinador haya efectuado las actividades circunscritas al objeto de la contratación, mediante Oficio n.° 003-2024-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 78)** se solicitó información al citado coordinador respecto de: *"(...) totalidad de **documentos emitidos** por su persona producto de la revisión de los entregables tanto de avances como entrega final de cada uno de los componentes del expediente técnico, de aprobación de los trabajos desarrollados por los especialistas del equipo técnico y revisión de especificaciones técnicas, memorias de cálculo, metrados, planos, costos y presupuestos de cada especialista".*

En atención, al requerimiento de información efectuado, el citado coordinador gestor del Proyecto alcanzó a la comisión de control, la siguiente información:

- ✓ Mediante correo electrónico de 13 agosto de 2024, remitió la Carta n.° 0007-2024-WJRC **(Apéndice n.° 79)**, en la cual señala: *"El proyecto se desarrolló en planta por profesionales especialistas contratados bajo el régimen laboral 276, la evaluación de las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, mobiliario y equipamiento, y de costos y presupuestos; era continua y fluida ya que todos los profesionales se encontraban en planta y bajo la supervisión y coordinación de mi persona como gestor coordinador del proyecto para que las distintas especialidades desarrolladas en coordinación entre los profesionales tenga la correspondencia con la arquitectura diseñada y no haya incongruencias en el diseño integral del proyecto el cual presenté y obra en custodia de la Sub gerencia de estudios definitivos".*

- ✓ Mediante correo electrónico de 14 agosto de 2024, remitió la Carta n.° 0008-2024-WJRC **(Apéndice n.° 80)**, en respuesta al requerimiento de documentos que acrediten la revisión o supervisión de los avances y entrega final del expediente técnico precisó: *"Los documentos solicitados no existen debido a que el expediente técnico se realizó en planta con todos los profesionales especialistas según la materia, recabando toda la información de cada uno de ellos hasta llegar a la propuesta final y así concluir el expediente técnico."*

En conclusión, según los dos documentos de respuesta mencionados anteriormente, el coordinador del proyecto afirmó haber realizado las revisiones pertinentes en planta, sin embargo, no identificó las deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos.

Finalmente, se ha evidenciado la Carta n.° 013-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, mediante la cual el Gestor Coordinador adjuntó el Informe n.° 0002-2023-WJRC de la misma fecha **(Apéndice n.° 82)**, en la que señala como asunto: *"Se remite la revision del Expediente Técnico (...)"* , recomendando se traslade a la gerencia regional de infraestructura para su aprobación, no advirtiendo deficiencias técnicas ni normativas en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, entre otras.

Por otro lado, de las presentaciones de parte de William José Ruíz Cabanillas, coordinador del proyecto, a la subgerencia de Estudios Definitivos, se tiene:

✓ **Respecto del avance del mes de octubre 2022**.

De la revisión a la documentación que obra en el acervo documentario de la entidad, se aprecia que José Ruiz Cabanillas William, Coordinador del Proyecto, el 28 de octubre de 2022, mediante Informe n.° 000025-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 28 de octubre de 2022 **(Apendice n.° 83)**, informó a Julio Delgado Vilca, sub Gerente de Estudios Definitivos (e) el avance de las especialidades de arquitectura, mobiliario y equipamiento, sanitarias del mes de octubre del citado proyecto, concluyendo lo siguiente: *"La especialidad de mobiliario y equipamiento se encuentra en proceso de elaboración, y a fin de mes de Octubre, se presenta con un 15% de porcentaje de avance. La especialidad de arquitectura se encuentra en proceso de elaboración, y a fin de mes de Octubre, se presenta con un 64% de porcentaje de avance. La especialidad de sanitarias se encuentra en proceso de elaboración, y a fin de mes de Octubre, se realización actividades de revisión de perfil técnico, factibilidad, cálculo de dotaciones y avance en el diseño del sistema de agua fría"*; así también recomendó: *"Se remite el presente informe para su conocimiento y demás fines"*.

Sobre el particular, de la revisión al Seguimiento del Documento **(Apendice n.° 84)**, se ha confirmado que Silvia Lázaro Narváez, personal de la subgerencia de estudios definitivos, recibió dicho informe sin que este fuera derivado para las acciones de supervisión de los avances presentados.

Al respecto, mediante CARTA n.° 0001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-SLN de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, Silvia Lázaro Narváez, personal de la subgerencia de estudios definitivos, confirmó que solo procedió por disposición del subgerente, a tomar conocimiento no existiendo otra disposición, tal como se aprecia a continuación:

> " *1. Los documentos enviados de acuerdo lo indicado fueron recepcionados por mi persona dado el cargo que asumo en la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y que por disposición del Sub Gerente en el cargo, solo se tomó conocimiento por su despacho y no dispusieron disposición alguna.*
> *2. Indicar y precisar que la documentación emitida por el personal del área es dirigida al Jefe Inmediato, entendiéndose Arq. Julio Delgado Vilca (Sub Gerente (e) en ese momento) y al Ing. Alejandro Ortiz (Sub Gerente), por lo tanto no fueron remitidos directamente a mi persona como en este OFICIO se hace mención, adicionalmente se precisa que de acuerdo a mis funciones en el MOF atender o disponer sobre otra acción y/o responder a los informes emitidos por los evaluadores no está dentro de mis competencias."*

✓ **Respecto del avance al mes de diciembre 2022.**

Mediante el informe n.° 000037-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 15 de diciembre de 2022 **(Apendice n.° 86)**, William José Ruiz Cabanillas, Coordinador del Proyecto, indicó el plazo de entrega y entregables de las especialidades para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, los cuales fueron presentados según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Informes de los especialistas del avance en la elaboración el expediente técnico del Proyecto

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha de entrega solicitada	Presentación		Cumplió
				Documento	fecha	
1	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca	Especialista en Arquitectura	22/12/2022	INFORME N°000010 -2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV	20/12/2022	Si
2	Mario César Zevallos Esquivel	Especialista en Estructuras	22/12/2022	INFORME N°08 -2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MCZE	26/12/2022	No
3	Johanna Elizabeth Luna Meza	Especialista en Inst. Sanitarias	23/12/2022	INFORME N° 03-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM	29/12/2022	No
4	Boris Marcial Sánchez Vásquez	Especialista en Inst. Eléctricas	23/12/2022	INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV	29/12/2022	No
5	Daniella Alejandra Tantaleán alcalde	Especialista en Equipamiento y Mobiliario	23/12/2022	INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA	29/12/2022	No
6	Víctor Alberto Hayre López	Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra	23/12/2022	INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM	29/12/2022	No

Fuente: Informes de los especialistas en el año 2022.
Elaborado por: Equipo de recopilación.

Al respecto, se advierte que de las seis (6) especialidades solo uno presentó en el plazo indicado, no obstante ello, el Coordinador con el Informe n.° 000044-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 30 de diciembre de 2022 **(Apendice n.° 87)**, remitió a la subgerencia de Estudios Definitivos el avance del expediente técnico cuyo contenido es de mil novecientos sesenta y dos (1962) folios mas un (1) CD contenidos en quince (15) archivadores, señalando además que, la elaboración del expediente técnico estaba con con un **avance del 70%** habiendo concluido con la etapa de diseño, quedando pendiente la etapa de compatibilización de especialidades, revisión, elaboración de especificaciones técnicas, metrados, presupuestos y cronogramas.

Cabe precisar, que de la revisión al informe antes mencionado el Coordinador Gestor del Proyecto, no acredita haber obervado deficiencias técnicas y normativas de los entregables antes mencionados, por el contrario, concluyó de la siguiente manera: *"Se concluye con la entrega del avance del expediente técnico cuyo contenido es de (1962 FOLIOS) + 01 (CD) contenidos en 14 archivadores. Se concluye que la elaboración del expediente técnico está con un avance del 70% habiendo concluido la etapa de diseño, quedando pendiente la etapa de compatibilización de especialidades, revisión, elaboración de especificaciones técnicas, metrados, presupuestos y cronogramas. Se entrega copia de los informes de ESTUDIO DE SUELOS, EVALUACION DEL RIESGO DE DESASTRES ORIGINADO POR FENOMENOS NATURALES (en adelante EVAR) Y DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL"*; recomendando: *"(...) la continuidad de la elaboración del expediente técnico a fin de culminarlo, que por la complejidad y dimensión del proyecto se debería retomar con el equipo que ha elaborado hasta la fecha el presente avance, con la intensión de concluir lo más pronto posible el expediente técnico"*.

Además, tras la revisión del informe mencionado, se ha confirmado que Silvia Lázaro Narváez, personal de la subgerencia de estudios definitivos, una vez más, recibió dicho informe sin que este fuera derivado para las acciones de supervisión de los avances presentados. Tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 1:
"Seguimiento Informe n.° 000044-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC"



Sobre el particular, mediante CARTA N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-SLN de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, Silvia Lázaro Narváez, personal de la subgerencia de estudios definitivos, confirmó que solo procedió por disposición del subgerente, a tomar conocimiento no existiendo otra disposición, tal como se aprecia a continuación:

> "*1. Los documentos enviados de acuerdo lo indicado fueron recepcionados por mi persona dado el cargo que asumo en la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y que por disposición del Sub Gerente en el cargo, solo se tomó conocimiento por su despacho y no dispusieron disposición alguna.*
> 2. *Indicar y precisar que la documentación emitida por el personal del área es dirigida al Jefe Inmediato, entendiéndose Arq. Julio Delgado Vilca (Sub Gerente (e) en ese momento) y al Ing. Alejandro Ortiz (Sub Gerente), por lo tanto no fueron remitidos directamente a mi persona como en este OFICIO se hace mención, adicionalmente se precisa que de acuerdo a mis funciones en el MOF atender o disponer sobre otra acción y/o responder a los informes emitidos por los evaluadores no está dentro de mis competencias."*

Con el fin de corroborar, lo advertido en el Sistema de Gestión Documentaria, respecto de la documentación que acredite la supervisión efectuada por Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, de los avances parciales remitidos a su despacho, mediante Oficios n.°s 005 y 009-2024-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 9 y 16 de agosto de 2024 , respectivamente **(Apéndice n.° 88)**, se le solicitó: *"(...) es necesario contar con la totalidad de* ***documentos emitidos*** *por usted o persona haya designado que acredite la supervisión de los avances del Expediente Técnico del Proyecto en mención entregados a su despacho por el coordinador del proyecto durante el período de su gestión (...)".*

En atención al requerimiento antes efectuado, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, señaló lo siguiente: *"(...) toda documentación administrativa se realizaba bajo el Sistema de Gestión Administrativa (SGD) a la cual*

ya no puedo ingresar porque no dispongo a la fecha de la clave de acceso, siendo en este sistema SGD donde se debe encontrar la documentación solicitada."

En ese sentido, la comisión de control, previa la respuesta brindada por el ex funcionario, mediante Oficio n.° 743-2024-CG/OC5342 de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, entre otros puntos se solicitó a Arturo Adolfo Giles Mendoza, Subgerente de Estudios Definitivos, los documentos de revisión y conformidad de los avances del personal contratado bajo el régimen DL 276 para la elaboración del proyecto en los periodos 2022 y 2023, el cual fue reiterado mediante Hoja de envió N° 001288-2024-GRLL-OCI de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 91).**

En atención al requerimiento antes efectuado mediante Informe n.° 096-2024-JAOG de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, suscrito por Julissa Ocola Gadea, Personal locador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo expuesto y ante lo solicitado por la Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, y la búsqueda realizada, se indica, que no se ubican los documentos de la Subgerencia de Estudios Definitivos, que acrediten la revisión y conformidad de los avances del personal contratado bajo el régimen 276. Solo se ubicaron los informes de avances presentados por los especialistas y la conformidad emitida por el gestor coordinador del proyecto, el Sr. William José Ruiz Cabanillas. Informes que fueron remitidos a la OCI del Gobierno Regional La Libertad, mediante el Informe N°078-2024-JAOG - OTD00020240172636, de fecha 25 de julio del presente; en el cual se remitió las cartas, informes y hojas de envió tramitados por los especialistas, locadores contratados y por el gestor coordinador de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad", con CIU N° 2533805, de los años 2022 y 2023 (...)" **(negrita y subrayado agregado)***

Por lo tanto, la comisión auditora concluye que Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, no acredita haber efectuado supervisión de los avances presentados por el Gestor Coordinador, incumpliendo sus funciones establecidas los numerales 8.3.7.3 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, que establece: *"e) Supervisar la ejecución de estudios y de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos en el ámbito regional"*, así como la función establecida en el numeral 8.3.7.5 que señala: *"b) Programar, dirigir supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones."*

3. De la entrega del Expediente Final

Mediante Carta n.° 009-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, William José Ruíz Cabanillas, **coordinador del proyecto, remitió el expediente técnico** por mesa de partes de la entidad, en un total de seis mil novecientos veintiún (6921) folios a Jano Vásquez Álvarez, sub-Gerente de Estudios Definitivos, sin advertir, que el proyecto presenta deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales.

Luego, mediante la carta n.° 000077-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, Jano Omar Vásquez Álvarez, subgerente de estudios definitivos, solicitó al coordinador del proyecto la revisión del presupuesto del expediente técnico. En respuesta, William José Ruíz Cabanillas, coordinador del proyecto, presentó las cartas n.° 0011 y 0012-2023-WJRC **(Apéndice n.°**

94), de 3 de agosto de 2023 y 11 de agosto respectivamente, que contenían el informe para la ratificación de la validación de consistencia técnica del proyecto.

Con los informes n.° 001427 y 001433-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 10 y 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, Jano Omar Vásquez Álvarez, subgerente de estudios definitivos, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de ratificación de la validación de consistencia técnica del proyecto. A su vez, el gerente regional de Infraestructura, mediante el proveído n.° 4686-2023-GRLL-GGR-GRI de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 96)** derivó dicho informe a la Unidad Formuladora.

El responsable de la Unidad Formuladora, a través del oficio n.° 000999-2023-GRLL-GGR-UF **(Apéndice n.° 97)**, comunicó a Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, que se había realizado el registro correspondiente al formato 08-A en el aplicativo del banco de inversiones. Adicionalmente, anexó el informe n.° 00019-2023-GRLL-GGR-UF-WVG **(Apéndice n.° 98)**, concluyendo con la aprobación del informe de consistencia.

Posteriormente, con el proveído n.° 004689-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, remitió a la subgerencia de estudios definitivos el registro en el banco de inversiones del proyecto para su conocimiento y fines correspondientes. Luego, William José Ruíz Cabanillas, coordinador del proyecto, ingresó mediante la carta n.° 013-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, mediante el cual hace llegar el Informe n.° 00002-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, que hace entrega de la revisión de presupuesto del expediente técnico del proyecto, no obstante, no se aprecia, que haya advertido deficiencias técnicas y normativas.

El subgerente de estudios definitivos, Jano Omar Vásquez Álvarez, mediante el informe n.° 001438-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, **indicó que el expediente técnico se encontraba conforme para su aprobación;** recomendando a Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, que, de acuerdo con sus competencias, procediera a la aprobación del referido expediente técnico. No obstante, de la revisión al informe solo se aprecia que el funcionario hace recuento de los contratos de locación de servicios de los profesionales para formular el expediente técnico, elaborando un cuadro resumen de los encargados de la elaboración, y también hace referencia a la aprobación de la consistencia técnica del proyecto y del trámite realizado por el coordinador para la presentación del expediente técnico, indicando que está conforme para su aprobación, elaborando un cuadro resumen del presupuesto analítico, validando el mencionado expediente.

Por tanto, se concluye que tampoco supervisó ni evaluó el expediente técnico presentado por el coordinador del proyecto, lo que ha dado lugar a que el expediente técnico presente deficiencias técnicas y normativas, incumpliendo sus funciones establecidas los numerales 8.3.7.3 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, que establece: *"e) Supervisar la ejecución de estudios y de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos en el ámbito regional"*, así como la función establecida en el numeral 8.3.7.5 que señala: "*b) Programar, dirigir supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.*"

Finalmente, Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, a solicitud del funcionario antes mencionado, aprobó el expediente técnico del proyecto mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101), a pesar de que el mencionado documento contaba con deficiencias técnicas y normativas**.

4. De las Deficiencias Técnicas y normativas evidenciadas por la comisión de control

De la especialidad de arquitectura

Mediante Hoja Informativa n.° 000010-2024-CG/OC0423 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, suscrito por Rudy Casis Aguilar, Especialista en Arquitectura, concluyó lo siguiente: *"(...) La entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad", identificada con código único de inversiones N.° 2533805 con deficiencias técnicas y normativas en su elaboración en la especialidad de Arquitectura"*, siendo las deficiencias más relevantes las siguientes:

- ✓ El hall de ingreso del Instituto Pedagógico tiene una rampa de acceso, la cual conecta al patio principal, con un porcentaje de inclinación del 10%, incumpliendo la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual indica que el máximo porcentaje de inclinación es 8%.

- ✓ La rampa peatonal principal, que conecta a los 3 pisos del Instituto Pedagógico, según lo proyectado tiene un porcentaje de inclinación superior al 8%, incumpliendo la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- ✓ El desarrollo de los servicios higiénicos para persona con discapacidad en el plano A-04, no cuenta con una correcta distribución de equipamiento interior para su adecuado uso, debe contar con un espacio de transferencia a lado del aparato sanitario según como indica el ARTICULO 15, SUBCAPÍTULO III, CAPITULO II DE LA NORMA A.120 vigente.

- ✓ Existen incongruencias entre: Descripción de partida del presupuesto de obra y descripción de partida según especificación técnica y Especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios.

- ✓ Se proyecto gradas en veredas del exterior del Instituto Pedagógico, alterando la sección vial existente de la Calles San Juan y Manco Inca, por consecuencia, lo proyectado generaría modificaciones en los niveles exteriores de la vía.

- ✓ La ubicación del almacén general se encuentra en un nivel inferior, al cual se accede únicamente a través de una escalera, complicando el traslado de mobiliarios entre ambientes del instituto.

- ✓ La zona de servicios generales se encuentra mal ubicada, la distribución de ambientes está de manera forzada, puesto que se aprecia espacios como 2 depósitos deportivos separados, servicios higiénicos con registro visual hacia la circulación principal estudiantil.

- ✓ El plano de Evacuación (EV-04) – tomo 24 folio 000152, tiene distancias de rutas de evacuación hacia la zona segura, mayores a lo indicado en la Norma (A.010 Capítulo IV, Artículo 20, Inciso C), lo que trae como consecuencia que no se cumpla con las distancias mínimas de escape conlleva al replanteo de la distribución interna del proyecto como la ubicación de escaleras de evacuación.

- ✓ Las dos (2) escaleras del bloque de talleres, no poseen la distancia de separación con respecto a la circulación, lo que incumple con la NORMA A.040, CAPITULO III, ARTICULO 17.

- ✓ El plano de Evacuación (EV-03) del Bloque E-01 tiene distancias de rutas de evacuación hacia la zona segura, mayores a lo indicado en la Norma (A.010 Capítulo IV, Artículo 20, Inciso C), por lo que no se cumple con las distancias mínimas de escape y se replantea la distribución interna del proyecto como ubicación de escaleras de evacuación.
 Según el esquema de RUTAS EVACUACION (PLANO EV-03), la distancia de recorrido para evacuación de la RUTA N°01 según el plano es de 50.57 ml.

- ✓ Los planos de planta (A-05, A-06, A-08) planta general, tercera plataforma primer y segundo piso y cortes BB y CC, respectivamente muestran los módulos E-07 y E-8 donde se desarrollan los talleres, los mismos que poseen accesos indirectos y a desnivel dificultando su correcto uso y función contraviniendo lo indicado en la Norma (G-010 Consideraciones Básicas, Articulo 5-Inciso B) del Título I Generalidades, Norma Técnica A.010 Condiciones Generales del Diseño, del Reglamento Nacional de Edificaciones)

<u>De la especialidad de estructuras</u>

Mediante Hoja Informativa n.° 00005-2024-CG/OC5342-LPA de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, suscrito por Luz Fiorella Pesantes Aldana, Especialista en Ingeniería Civil, concluyó lo siguiente: *"(...) La Entidad aprobó el expediente técnico con deficiencias técnicas y normativas en la especialidad de estructuras"*, siendo las deficiencias más relevantes las siguientes:

- ✓ En el plano E-01, ubicado en el Tomo 18 con folio n.° 000461, presenta un cuadro resumen de EMS que **no tiene el formato de la hoja resumen de las condiciones de cimentación**, lo que incumple lo establecido en la norma NTE E.050 Anexo I, Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios: "(...) 6.2.3 Es obligatorio incluir en el EMS una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los EMS"

- ✓ En el plano E-04 y E-05, ubicado en el Tomo 18, con folios 000458 y 000457, presenta detalles de albañilería armada con bloques sílico calcáreos (medidas 50 cm y 25 de alto y espesor variable) para la tabiquería, sin embargo, en las especificaciones técnicas, presupuesto y análisis unitarios establece que ladrillo a utilizar es el bloque de pared con medidas: 14 cm x 19 cm x 39 cm., **generándose incongruencias en el expediente.**

- ✓ El plano E-06, ubicado en el tomo 18 con folio 456, presenta un cuadro de placas, en la placa P-01 indica como acero longitudinal en el alma (no cabezales) 12 aceros de diámetro de 3/8" cada 20 cm en un lado, mientras que en el otro lado para la misma longitud y con la misma separación presenta 10 aceros, en consecuencia, el especialista en estructuras, **no anexa el diseño de la Placa P-01 en la memoria de cálculo, necesario para poder determinar si corresponde o no la misma distribución de acero,** incumpliendo con los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)"*

- ✓ En el plano E-06, ubicado en el tomo 18 con folio 451, presenta un cuadro de placas con la placa P-01, indicando cabezales con una grapa suplementaria en un sentido, mientras que en el otro sentido para la misma longitud no presenta, en consecuencia, el especialista en estructuras, **<u>no anexa el diseño de la Placa P-01 en la memoria de cálculo, necesario para poder determinar si corresponde o no colocación de estribos y grapas suplementarias</u>**, incumpliendo con los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o

cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ El plano E-06 y E-07, ubicado en el Tomo 18 con folios 000454 y 000453, presenta una sección estructural identificada como X – X cuya finalidad, es brindar continuidad estructural a la cimentación de dos niveles distintos mediante un elemento con veintidós (22) aceros de diámetro de tres cuartos de pulgada ¾", se aprecia que en la memoria de cálculo no presenta el detalle del desnivel de la cimentación, el cual debe estar sustentada y detallada, incumpliendo con los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-09, ubicado en el tomo n.° 18 con folio 452, presenta ensanches de vigas en los paños exteriores, situación no habitual, en la memoria no se sustenta este diseño, incumpliendo con los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-09, ubicado en el tomo n.° 18 con folio 452, planta de la losa aligerada, especifica el mismo acero para las viguetas de las aulas y el pasadizo (corredor), siendo que estos ambientes deberían haberse diseñado con sobrecargas distintas en cumplimento a la norma E.020 -Cargas, pues las cuantías y distribución del acero correspondiente debería ser distinto, en este contexto, **el expediente técnico no contempla la memoria de cálculo**, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado y los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-09, ubicado en el tomo n.° 18 con folio 452, presenta en la planta de la losa aligerada una viga de borde identificada como una sección 1-1 y con nomenclatura VCH-40x20, **sin el cálculo respectivo de su dimensión y distribución de acero**, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado y los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-10, en el tomo 18 con folio 451, presenta desarrollo de vigas, en las que indica secciones, pero no se desarrollaron, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado y los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-16, en el tomo 18 con folio 446, presenta un muro estructural identificado como P-01, con un cabezal trapezoidal, así que el muro estructural y el cabezal trapezoidal no tienen el diseño para calcular las cuantías y la distribución del acero respectivamente, incumpliendo con lo indicado en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-16, ubicado en el tomo 18 con folio 446, presenta un muro estructural identificado como P-01 con elementos de borde, es asi que, se verifica que en la memoria de cálculo no

presenta el diseño y la distribución del acero respectivo, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado y los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-16, ubicado en el tomo 18 con folio 446, presenta dos muros estructurales identificados como P-02 y P-03, con elementos de borde, es así que, se verifica que en la memoria de cálculo no presenta el diseño y la distribución del acero respectivo, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado y términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-16, ubicado en el tomo 18 con folio 446, presenta un muro estructural identificado como P-04, con grapas suplementarias en el alma del acero de diámetro de 3/8", es asi que, se verifica que **en la memoria de cálculo no presenta el diseño y la distribución del acero respectivo**, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado y los términos de referencia: en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-17, en el tomo 18 con folio 445, presenta la planta de la losa aligerada del segundo y tercer nivel, con acero de viguetas diferentes diámetros para la sala de reuniones y el pasadizo, considerando que la máxima sobrecarga de diseño para lugares de asamblea y pasadizos es de 400 kg/m2, en este contexto tras la revisión del expediente técnico se puede evidenciar que no existe el diseño y distribución del acero respectivamente, incumpliendo con lo indicado en la Norma E.060-Concreto Armado. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

- ✓ En el plano E-24, ubicado en el tomo 18 con folio 438, presenta el dibujo de un muro de contención y coloca una viga de cimentación, se ha verificado que el expediente técnico, no contiene el diseño para calcular las cuantías y la distribución del acero respectivamente del referido muro, ni la justificación de que adicional al muro, se debería colocar una viga de cimentación, incumpliendo con lo indicado en el acápite III. Características del puesto y/o cargo, en el que indica: *"(...) desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende las obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (...)".*

De la especialidad de costos y presupuestos

Mediante Hoja Informativa n.° 00006-2024-CG/OC5342-LPA de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, suscrito por Luz Fiorella Pesantes Aldana, Especialista en Ingeniería Civil, concluyó lo siguiente: *"(...) La Entidad aprobó el expediente técnico con deficiencias técnicas y normativas en la especialidad de costos y presupuestos"*, siendo las deficiencias más relevantes las siguientes:

- ✓ **Principales recursos o insumos considerados en el presupuesto de obra carecen de cotizaciones o indagaciones de mercado:**

 Según la relación de recursos o insumos del presupuesto de obra, existen insumos que no cuentan con el sustento de cotizaciones, proformas, ofertas o propuestas económicas, por lo

que, el monto obtenido no tiene la certeza en la determinación de los costos unitarios de las partidas y por consiguiente el presupuesto de obra, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Insumos o recursos en los presupuestos de estructuras y arquitectura sin cotizaciones

Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio sin IGV (S/)	Costo total sin IGV (S/)	Cotización
01	**Sub presupuesto: Obras Provisionales**					
0228120021	Lona para cobertura de agregados	glb	1.00	5 574.65	5 574.65	No tiene
0276020025	Disco de Corte	und	692.58	19.91	13 789.27	No tiene
02	**Sub presupuesto: Estructuras**					
0255090003	Gases para fabricación	est	92 090	0.95	87 485.50	No tiene
02040600010017	Acero ASTM A36 (Ángulos, canales y vigas)	kg	37 370.123	5.03	187 971.72	No tiene
02040600010018	Acero ASTM A36 (Planchas)	kg	5 479.355	5.03	27 561.16	No tiene
03	**Sub presupuesto: Arquitectura**					
02160100020003	Aditivo impermeabilizante p/techos	gal	2 312.628	75.00	173 447.10	No tiene
0228050035	Porcelanato 60x60 cm, color concreto plata alto	m2	5 039.985	25.78	129 930.81	No tiene
0231220007	Panel de acero perforado incluye pintura	m2	1 024.43	487.78	499 696.47	No tiene
02370800010012	Cerco pref. Uni 2.40x0.28x0.15m+0.35 anclaje Fe 3/8"	und	786.36	61.67	48 494.82	No tiene

Fuente: Relación de insumos del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto Superior Tecnológico Estatal Manuel Gonzales Prada, Distrito del Porvenir – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad" con CUI 2533805 aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023.
Elaborado por: Auditor especialista

Por consiguiente, se evidencia el incumplimiento de los términos de referencia[5] y del Reglamento de la ley de contrataciones del estado[6], en la especialidad de Costos y Presupuestos, asimismo el coordinador del proyecto y la sub gerencia de Estudios inobservó lo establecido en los términos de referencia, es así que de acuerdo a la Norma General Regional para Contratación de personal eventual por servicios personales con cargo a inversiones, en el artículo 10.3 en el que indica respecto a las responsabilidades del personal lo siguiente: *"personal eventual con cargo a los proyectos de inversión que incurran en omisión y/o incumplimientos de los términos de referencia, asumen responsabilidad civil o penal de acuerdo a la*

[5] Convocatoria para la Contratación un /A (01) especialista en costos, presupuestos y programación para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión.
III. Características del Puesto Y/o Cargo
Las Principales actividades estarán circunscritas al objeto de la contratación y dentro de las que podrán desarrollar:
• Investigar el mercado a fin de realizar cotizaciones de los insumos a utilizar.

[6] Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF.
Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (El subrayado es agregado). (...)"

normatividad vigente y responsabilidad administrativa de a lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM."

✓ **Principales recursos o insumos considerados en el presupuesto de obra tienen sobrecostos.**

Según la relación de recursos o insumos del presupuesto de obra, deberían tener el precio de las cotizaciones adjuntas al expediente técnico, sin embargo, se ha verificado que, de ciertos insumos, el precio del expediente es superior al precio de la cotización (Ver Anexo n° 1), ocasionando que se genere un sobrecosto al presupuesto del expediente técnico aprobado.

En consecuencia, se advierte que el coordinador del proyecto[7] y la subgerencia de Estudios Definitivos[8], al no efectuar la supervisión a los entregables, al informe final y al expediente técnico culminado, ha inobservado las deficiencias e inconsistencias técnicas evidenciadas en el presupuesto de obra, lo que ha dado lugar, a que se continúe con el trámite de aprobación del expediente técnico.

Cuadro n.° 6
Insumos o recursos en los presupuestos de estructuras y arquitectura con sobrecostos

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Precio unitario de expediente técnico	Subtotal de expediente técnico	Precio unitario de cotización	Subtotal con precios de cotización	Subtotal con sobrecosto
				S/	S/	S/	S/	S/
			(1)	(2)	(3) = (1) x (2)	(4)	(5) = (1) x (4)	(6) = (3) - (5)
1.00	Alambre negro recocido n° 8	kg	7,407.11	4.14	30,665.44	3.53	26,147.10	4,518.34
2.00	Alambre negro recocido n° 16	kg	30,463.77	4.08	124,292.18	3.47	105,709.28	18,582.90
3.00	Acero corrugado fy = 4200 kg/cm2 grado 60	kg	544,626.67	4.58	2,494,390.15	3.30	1,797,268.01	697,122.14 (*)
4.00	Arena gruesa	m3	1,118.08	34.13	38,160.07	33.90	37,902.91	257.16
5.00	Arena fina	m3	584.92	54.83	32,071.16	38.14	22,308.85	9,762.31
6.00	Afirmado	m3	12,898.78	39.82	513,629.42	38.14	491,959.47	21,669.95
7.00	Tierra de chacra	m3	221.21	80.51	17,809.62	38.14	8,436.95	9,372.67
8.00	Cemento portland tipo I (42.5 kg)	bol	6,422.95	23.11	148,434.37	22.20	142,589.49	5,844.88
9.00	Cemento portland tipo ms (42.5 kg)	bol	12,093.07	26.57	321,312.87	24.41	295,191.84	26,121.03
Subtotal con sobrecosto	**S/ 793,251.38**							

* Se realizó el cálculo del precio promedio del acero.
Fuente: Relación de insumos del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto Superior Tecnológico Estatal Manuel Gonzales Prada, Distrito del Porvenir – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad" con CUI 2533805 aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023.
Elaborado por: Auditor especialista.

[7] Ruiz Cabanillas William José, contratado mediante Resolución Sub Gerencial n.° 000040-2022-GGR-GRA-SGRH, Resolución Sub Gerencial n.° 000189-2022-GGR-GRA-SGRH y Resolución Sub Gerencial n.° 00064-2023-GGR-GRA-SGRH.
[8] Ing. Alejandro Eleazar Galarreta designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 155-2022-GRLL-GOB de 1 de marzo de 2022e Ing. Jano Omar Vásquez Álvarez designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2023-GRLL-GOB de 19 de mayo de 2023.

Cuadro n.° 7
Cálculo del precio del acero corrugado

COSTO KG DE ACERO CORRUGADO						
DIAMETRO	Precio x varilla con igv	Precio x varilla sin igv	Peso métrico nominal (kg/m)[9]	Longitud de varilla (m)	Peso de cada varilla (kg.)	Costo x kg.
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E) = C x D	(F) = B / E
8mm	14.00	11.86	0.395	9.00	3.555	3.337
3/8	19.42	16.46	0.560	9.00	5.04	3.265
1/2	34.80	29.49	0.994	9.00	8.946	3.297
5/8	53.84	45.63	1.552	9.00	13.968	3.267
3/4	79.20	67.12	2.235	9.00	20.115	3.337
PROMEDIO						3.301

Elaborado por: Auditor especialista.

✓ **Partidas consideradas en el Subpresupuesto 005 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19, carecen de justificación normativa.**

La última declaración de emergencia sanitaria nacional, aprobada mediante el Decreto Supremo N.o 003-2023-SA, se prorrogó desde el 25 de febrero de 2023 por noventa (90) días calendario, hasta el 25 de mayo de 2023. Con la culminación de esta prórroga, la emergencia sanitaria queda sin efecto, lo que implica la derogación tácita de la Resolución Ministerial N.° 087-2020-VIVIENDA. Esto se debe a que las normas que fundamentaron su emisión ya han sido derogadas no estando vigentes. Por lo tanto, las partidas consideradas en el Subpresupuesto 005 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 del expediente técnico, por el monto de S/ 58,141.86, carecen de justificación normativa.

No se ha considerado responsabilidad al especialista en costos y presupuestos, puesto que el efecto no ha generado perjuicio económico debido que el expediente técnico ha sido reformulado, aprobándose el nuevo expediente mediante Resolución Gerencial Regional N° 000151-2024-GRLL-GGR-GRI de 7 de agosto del 2024.

5. De las Deficiencias Técnicas y normativas evidenciadas por el personal de Estudios Definitivos posterior a la aprobación del expediente técnico

Luego de aprobado el Expediente Técnico del Proyecto, el gerente Regional de Infraestructura, con proveido n.° 004871-2023-GRLL-GGR-GRI de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**) trasladó los terminos de referencia al subgerente de Estudios Definitivos indicando lo siguiente: *"Conocimiento y atención al Proveido de la GGR"*, luego Carlos Rafael Torres Mosqueira, subgerente de Estudios Definitivos, mediante Hoja de Envío n.° 0000330-GRLL-GGR-GRI-SGED de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 106**) trasladó los requerimientos tecnicos minimos a Julio Alberto Delgado Vilca, personal de la subgerencia de Estudios Definitivos indicando: *"su atención"*, quien luego con proveido n.° 000007-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 107**), remitió al señor Angel Ernesto Herrera Pimpincos indicando: "*PARA SU ATENCION, EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS*".

Julio Alberto Delgado Vilca, personal de la subgerencia de Estudios Definitivos, con informe n.° 000175-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 108**), solicitó a Carlos Rafael Torres Mosqueira, subgerente de Estudios Definitivos la designación de especialistas para la evaluación del expediente técnico del Proyecto, requiriendo un (1) especialista en estructuras,

[9] Norma Técnica Peruana NTP 341.031. Grado 60. Norma Técnica Peruana - Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado.

un (1) especialista en instalaciones sanitarias y un (1) especialista en costos y presupuestos, además informó que la especialidad de instalaciones electricas la venia evaluando Angel Herrera Pimpincos y la especialidad de arquitectura por él mismo.

Asi también, Angel Ernesto Herrera Pimpincos, personal de la subgerencia de Estudios Definitivos, en atención al proveido n.° 000007-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 107)**, mediante el informe n.° 000059-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 109**), remitió a Julio Alberto Delgado Vilca la revisión del expediente técnico en la especialidad de instalaciones eléctricas, concluyendo lo siguiente: ***"3.2 El expediente técnico en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, contiene Observaciones que requieren subsanarse antes de gestionar el proceso de contratación para ejecución de obra."*** **(negrita y subrayado agregado),** tal como se muestra a continuación:

- ✓ El suministro de energía eléctrica para atender la demanda proyectada del Instituto Superior Tecnológico será en media tensión (10 kV), razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad vigente, el Equipo proyectista elaboró el expediente técnico correspondiente al SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN 10 KV PARA EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", expediente que fue presentado en su oportunidad a la concesionaria Hidrandina, empresa que luego de la revisión realizada, devolvió el expediente mediante Oficio HDNA-GR/P-0520-2023 de fecha 26.04.2023, adjuntando el documento GR/P-POT-OBS-SU-035-2023, que contiene un pliego de observaciones a este expediente.

- ✓ De las coordinaciones telefónicas realizadas con el Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez especialista de Instalaciones Eléctricas responsable de la elaboración del proyecto presentado a Hidrandina, manifestó que no se pudo Subsanar las Observaciones, debido a la conclusión de su vínculo laboral con el GRLL; en consecuencia aún está pendiente la subsanación de todas las observaciones formuladas por la concesionaria Hidrandina, para volver a presentar el expediente y obtener la Conformidad Técnica respectiva.

- ✓ La Subestación tipo caseta que albergará al transformador de distribución, en la parte del proyecto de la especialidad Arquitectura y/o Ing. Civil, no ha considerado ventanas para un sistema de ventilación natural cruzada, de igual forma para el ambiente que alojará al grupo electrógeno.

- ✓ Dentro de los Estudios que conforman el Expediente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", se verificó que, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, se ha elaborado el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, el mismo que NO cuenta con la respectiva aprobación por parte de la autoridad competente.

- ✓ Otro Estudio elaborado es el de EVALUACION AMBIENTAL PRELIMINAR (EVAP), el mismo que tampoco se ha presentado y por tanto no tiene Certificación de la Autoridad competente.

- ✓ El estudio de EVAP no hace mención expresa al Sistema de Utilización en 10 kV, como componente secundario de la actividad principal de la obra. Si bien es cierto la Subestación tipo caseta por encontrarse dentro del área de construcción de esta obra, estaría incluida dentro de la Actividad Principal de la obra; sin embargo, la red eléctrica de media tensión no está incluida por encontrarse este segmento de obra en la vía pública (Calle Manco Inca)

compuesto por un tramo de red aérea y otro tramo de red subterránea. Sobre el particular se precisa que la Concesionaria Hidrandina establece como requisito para el Inicio de Obra del Sistema de Utilización en 10 kV, entre otros,la presentación de: "Resolución de Certificación Ambiental de la actividad principal donde se incluya las redes eléctricas del sistema de utilización como componente secundario. (EIA, EIA-d, DIA, etc.) - ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, incluido Informe Técnico que sirvió de base para la aprobación y copia del expediente aprobado".

- ✓ Existen algunas discrepancias entre planos, metrados y EE.TT., por ejemplo: para el Tablero de Transferencia Automática (TTA) en el plano se indica que será empotrado, en cambio en las EE.TT. y metrado se indica que será auto soportado. Para el cable N2XOH en el plano se indica de 3-1x185mm² + 1x185mm², en cambio en las EE.TT. y metrado se indica que será 3-1x180mm² + 1x180mm².

- ✓ En el metrado y presupuesto se ha considerado, el Sistema de Utilización en 10 kV, en un solo ítem global, es necesario que esta partida sea disgregada de acuerdo al metrado que se consigna en el expediente técnico del Sistema de Utilización en 10 kV.

- ✓ El expediente técnico, en la especialidad de Instalaciones Eléctricas no cuenta con la totalidad de cotizaciones que sustenten su presupuesto.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2023 de Julio Alberto Delgado Vilca, personal de la subgerencia de Estudios Definitivos, mediante informe n.° 000216-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV **(Apéndice n.° 110)** alcanzó al subgerente de Estudios Definitivos, Carlos Rafael Torres Mosqueira la revisión del expediente técnico del Proyecto en la especialidad de arquitectura, en la que concluye: ***"3.2 El expediente técnico en la especialidad de Arquitectura, contiene Observaciones que requieren subsanarse antes de gestionar el proceso de contratación para ejecución de obra."*** **(Negrita y Subrayado agregado),** tal como se aprecia a continuación:

- ✓ En el plano de ubicación no se representa correctamente las áreas techadas, no se indica la longitud en cada límite de propiedad.

- ✓ En la lámina A-02, sustentar las dimensiones de cada punto de evacuación, horizontal y vertical.

- ✓ En la lámina A-04, se menciona en el rotulo: SEGUNDA PLATAFORMA – PRIMER PISO, sin embargo, se muestra también el TERCER PISO DE LA PRIMERA PLATAFORMA. Se recomienda aclarar la representación de plataformas por plantas y niveles.

- ✓ En las láminas de cortes y elevaciones no se aprecia la diferencia de niveles o compatibilización entre acera y calzada.

- ✓ La Subestación tipo caseta que albergará al transformador de distribución, en la parte del proyecto de la especialidad Arquitectura y/o Ing. Civil, no ha considerado ventanas para un sistema de ventilación natural cruzada, de igual forma para el ambiente que alojará al grupo electrógeno.

- ✓ Dentro de los Estudios que conforman el Expediente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", se verificó que, de acuerdo a la normatividad vigente

en la materia, se ha elaborado el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, el mismo que NO cuenta con la respectiva aprobación por parte de la autoridad competente.

- ✓ Otro Estudio elaborado es el de EVALUACION AMBIENTAL PRELIMINAR (EVAP), el mismo que tampoco se ha presentado y por tanto no tiene Certificación de la Autoridad competente.

- ✓ El expediente técnico, en la especialidad de Arquitectura no cuenta con la totalidad de cotizaciones que sustenten su presupuesto.

Posteriormente, Julio Alberto Delgado Vilca, personal de la subgerencia de Estudios Definitivos mediante informe n.° 000247-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 111**) remitió al subgerente de Estudios Definitivos el Informe complementario al Informe N° 000216-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV (**Apéndice n.° 110)**, indicando lo siguiente:

Arquitectura.

- ✓ 1. Lamina A-02 contrapaso en escalinatas del hall de ingreso a corredor es de 0,22 m
- ✓ 2. Lamina A-02 definir tipo de tabiquería en lactario junto a puerta de ingreso
- ✓ 3. Lamina A-02 no plantea accesibilidad universal en vereda de calle manco inca
- ✓ 4.Lamina A-02 rampa de ingreso a salón de usos múltiples tiene 10% de pendiente, no 8% como se indica, así mismo revisar % en todo el recorrido hasta el hall de acceso
- ✓ 5. Lamina A-03 indicar tipo de puerta acceso con exterior parte posterior de biblioteca NPT+ 4.08 m (calle manco inca)
- ✓ 6. Lamina A-03 especifica nivel en puente metálico cerca a corredor de acceso a montacargas
- ✓ 8. Lamina A-03 rampa entre patio 2 y patio 3 indicar pendiente y distancia que ocupa su diseño
- ✓ 9. Lamina A-03 rampa de acceso a patio de maniobras h=0,27 m, se está indicando otra altura y por consiguiente otro % de inclinación
- ✓ 11. Lamina A-05 considerar accesibilidad desde la calle del taller de mecanizado ratificado y matricería
- ✓ 12. Lamina A-05 puerta de acceso a comedor debe abrir al exterior
- ✓ 13. En todas las láminas de plantas de arquitectura. Colocar además del área de ambiente, el perímetro
- ✓ 14. Lamina A-07 indicar en plano de techos canaleta pluvial de cubierta de losa multifuncional
- ✓ 17. Lamina D-33 detalles más específicos y constructivos según el tipo de rampa peatonal, vehicular.

Del Estudio de Mecánica de Suelos

- ✓ 1. En el folio 165, se presenta como cálculo del número de probetas el área del terreno dividido por 900, (6068/900=6). Nuestro código NTE en la tabla 6 indica que el numero de calicatas se calcula con el área techada total, siendo este de 7234 m² lo que nos arroja un total de ocho (8) calicatas.
- ✓ 2. No presenta el resumen de las condiciones de cimentación en un cuadro cuyo formato es obligatorio. Presentar las condiciones de cimentación en el cuadro (Anexo 1), ver 6.2.3 de nuestra norma NTE E.050.
- ✓ 3. La estructural de informe del estudio de mecánica de suelos no tiene el formato establecido, Debe hacerse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la NTE E.050.

De la memoria de cálculo de estructuras

- ✓ 1. En la paginas de las 30 a las 33 de la memoria del bloque 1 presenta los conceptos para el diseño de zapatas al lado de graficas de zapatas aisladas, no presenta los cálculos realizados

y tampoco se puede apreciar la aplicación de estos conceptos a las zapatas corrida. Presentar los cálculos sustentatorios.

- ✓ 2. En la paginas de las 32 a las 34 de la memoria del bloque 2 presenta los conceptos para el diseño de zapatas al lado de graficas de zapatas aisladas, no presenta los cálculos realizados y tampoco se puede apreciar la aplicación de estos conceptos a las zapatas corrida. Presentar los cálculos sustentatorios.

De los Planos de estructuras.

- ✓ 1. En el plano E-01 Presenta un Cuadro resumen de EMS que no tiene el formato establecido en la norma NTE E.050 Anexo I. Redactar un cuadro de acuerdo con la norma.
- ✓ 2. En el plano E-01, en el cuadro resumen del EMS no figura el nombre del profesional responsable tal como los indica la norma NTE E.050 en el 6.2.2. y 6.2.3. Colocar el nombre del profesional responsable (PR) del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).
- ✓ 3. En el plano E-02 Presenta en diferentes cuadros acero de ¼" siendo que este acero no es compatible con lo dispuesto en la norma NTE E.060 en el punto 21.3.3. Redactar los cuadros de acuerdo con la norma.
- ✓ 4. En el plano E-02 Presenta un cuadro "Anclaje de refuerzo horizontal de placas en núcleos confinados" donde indica que al acero se le debe doblar con pendiente suave. Se debe indicar la pendiente mínima establecida en nuestro código NTE E.060 en el punto 7.8.1.1 que estableces una pendiente de 1 a 6.
- ✓ 5. En el plano E-04 y E-05 Presenta detalles de albañilería armada con bloques sílico calcáreos, para la tabiquería, sin embargo en el presupuesto menciona bloque de 14 x 19 x 39 de para el mismo fin. El bloque sílico calcáreo tiene como dimensiones 50cm de largo y 25cm de alto, y el espesor es variable según el uso. Compatibilizar los planos con el presupuesto y especificaciones, se recomienda usar bloque de concreto por ser de fácil adquisición en la región.
- ✓ 6. En este grupo de planos del E-01 al E-05 (Planos de especificaciones Generales) no se ha indicado el tipo de acero de refuerzo que se debe usar. Esta especificación debe esta de acuerdo con lo especificado en nuestra norma la norma NTE E.060 en el punto 21.3.3
- ✓ 7. En el plano E-06 Presenta un Cuadro de columnas con la columna C-01 indicando un estribo adicional en el alma de la sección en T, Se recomienda usar una grama estructural para no generar congestionamiento de acero lo que favorecería la formación de cangrejeras.
- ✓ 8. En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando cabezales con siete (7) aceros de diámetro de ¾" pero se dibujan ocho (8), Indicar el acero que corresponde al diseño.
- ✓ 9. En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando como acero longitudinal en el alma (no cabezales) aceros de diámetro de 3/8" cada 20 cm en un lado se representan 12 aceros mientras que en el otro lado para la misma longitud y con una separación igual se representan 10 acero. el criterio seguido para distribución del acero debe ser uniforme.
- ✓ 10. En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando cabezales con una grapa suplementaria. El criterio seguido para usar grapa en un sentido debe usarse para colocar otra grapa perpendicular a esta.
- ✓ 11. En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando grapas suplementarias en el alma de diámetro de 3/8" cada 20 cm. En la norma NTE E.060 en el acápite 21.9.4.4 indica que el acero de confinamiento debe usarse cuando la cuantía del refuerzo vertical exceda al uno por ciento (0.01). en caso contrario sustentar su uso en la memoria de cálculo.
- ✓ 12. En el plano E-06 presenta una planta con zapatas corridas con acero superior en las alas, siendo que estas fibras no trabajan a tracción, los momentos inducidos por la reacción del

terreno solicitan a tracción la zona central de la sección lo que es tomado por el alma de la sección, los momentos transversales inducidos por el sismo a través de las columnas o muros estructurales son tomados también por el alma de la sección. se recomienda evaluar su uso.

- ✓ 13. En el plano E-07 y E-08 presenta una sección estructural identificada como X-X cuya finalidad, se deduce, es la de brindar continuidad estructural a la cimentación de dos niveles distintos mediante un elemento con veintidós (22) aceros de diámetro de tres cuartos de pulgada ¾". Esta sección debe ser sustentada, y detallada para garantizar que la colocación del concreto no genera ni segregación ni cangrejeras, evaluar el uso de un solo nivel en la cimentación.
- ✓ 14. En el plano E-09 presenta ensanche de vigas en los paños exteriores, situación no habitual, En la memoria no se sustenta este diseño, Por favor sustentar en la memoria.
- ✓ 15. En el plano E-09 la planta de la losa aligerada especificando el mismo acero para las viguetas de las aulas y el pasadizo, siendo que estos ambientes se diseñan con sobrecargas distintas, el acero correspondiente debe ser distinto. Presentar el sustento del cálculo.
- ✓ 16. En el plano E-09 presenta en la planta de la losa aligerada una viga de borde identificada como una sección 1-1 y con nomenclatura vch-40x20, siendo que es una biga de borde esta sección es muy grande y la cantidad de acero, por lo tanto, es también alto. Modificar o sustentar mediante memoria de cálculo el uso de sección tan grande.
- ✓ 17. En el plano E-10 presenta desarrollo de vigas, en las que indica que unas secciones, sin embargo, no presenta las secciones. Presentar secciones las vigas.
- ✓ 18. En el plano E-13 presenta las secciones 2-2 y 4-4 en la que se proyecta un sobrecimiento armado para un muro de ladrillo unido a la viga de conexión, dado que esta viga se flexionará frente a acciones sísmicas esto ocasionará que el muro sufra daños considerables.
- ✓ 19. En el plano E14 se ve un muro en el tercer piso ente los ejes longitudinales A y B y los transversales 1 y 2. Debe proveérsele de una vigueta mas ancha o una viga destinada a albergar los aceros que irán en los alveolos de la albañilería.
- ✓ 20. En el plano E-15 presenta una planta con zapatas corridas con acero superior en las alas, siendo que estas fibras no trabajan a tracción, los momentos inducidos por la reacción del terreno solicitan a tracción la zona central de la sección lo que es tomado por el alma de la sección, los momentos transversales inducidos por el sismo a través de las columnas o muros estructurales son tomados también por el alma de la sección. se recomienda evaluar su uso.
- ✓ 21. En el plano E-16 presenta un muro estructural identificado como P-01 este tiene un cabezal trapezoidal con un estribo que no llega al alma del muro. Este cabezal reforzado de esta manera no garantiza el monolitismo esperado. Mejorar detallado del acero.
- ✓ 22. En el plano E-16 presenta un muro estructural identificado como P-01 con elementos de borde muy distintos en dimensión y refuerzo, dado que no se presenta el sustento de cálculo en la memoria del bloque 2. Presentar el sustento de cálculo y/o modificar el detallado de los elementos de borde.
- ✓ 23. En el plano E-16 presenta dos muros estructurales identificados como P-02 y P-03 con elementos de borde con una cuantía menor a 1%. Revisar y sustentar diseño.
- ✓ 24. En el plano E-16 Presenta un Cuadro de placas con dos placas identificadas como P-04 indicando grapas suplementarias en el alma de diámetro de 3/8" cada 20 cm. En la norma NTE E.060 en el acápite 21.9.4.4 indica que el acero de confinamiento debe usarse cuando la cuantía del refuerzo vertical exceda al uno por ciento (0.01). en caso contrario sustentar su uso en la memoria de cálculo. Identificar correctamente.
- ✓ 25. En el plano E-16 presenta un cuadro de columnas con el desarrollo de una columna identificada como C-01 en la que presenta dos tipos de estribos uno con un ancho de 22cm y otro con un ancho de 25cm, dado que servirán para abrazar a los mismos aceros, cuya ubicación en la sección no variará, estos anchos deben ser iguales. Corregir representación o sustentar tamaños diferentes.

- ✓ 26. en el plano E-17 presenta la planta de la losa aligerada del segundo y tercer nivel, con acero de viguetas diferentes para la sala de reuniones y el pasadizo, siendo que la máxima sobrecarga de diseño para lugares de asamblea es de 400 kg/m² y la sobre carga de diseño para pasadizos también es 400 kg/m², no se ve la necesidad de colocar distinto refuerzos para estos ambientes, Corregir representación o sustentar.
- ✓ 27. En el plano E-20 presenta la sección 1-1 en la que se proyecta un sobrecimiento armado para un muro de ladrillo unido a la viga de conexión, dado que esta viga se flexionará frente a acciones sísmicas esto ocasionará que el muro sufra daños considerables. Se recomienda usar un ensanche del falso piso como cimentación para el muro, ver figura de la recomendación 18.
- ✓ 28. En el plano E-23 presenta una planta con zapatas corridas con acero superior en las alas, siendo que estas fibras no trabajan a tracción. se recomienda evaluar su uso, ver recomendación del punto 12.
- ✓ 29. En el plano E-24 presenta cortes de muros de contención en los que además del muro de contención se coloca una viga de cimentación, dado que la rigidez del muro de contención es bastante grande y está rigidizando a la zapata corrida. Se recomiendo eliminar la viga del diseño.
- ✓ 30. En el plano E-25 presenta secciones de placas en T y L, en ambos casos. Se recomiendo que el alma de las secciones sea un solo elemento disponiendo los estribos de forma que sea un solo elemento.
- ✓ 31. En el plano E-16 Presenta un Cuadro de placas con dos placas identificadas como P-04 indicando grapas suplementarias en el alma de diámetro de 3/8" cada 20 cm. En la norma NTE E.060 en el acápite 21.9.4.4 indica que el acero de confinamiento debe usarse cuando la cuantía del refuerzo vertical exceda al uno por ciento (0.01). en caso contrario sustentar su uso en la memoria de cálculo.
- ✓ 32. Estas mismas observaciones son válidas en todos los otros bloques estructurales, favor unificar proyecto con estas observaciones

Especificaciones Técnicas Vs Costos Unitarios

- ✓ 1. Obras preliminares 1 obras preliminares obras provisionales 1.1.1. Cartel de identificación de la obra de 6.00 x 3.60 m corregir: de los costos unitarios se indica: clavos para madera con cabeza de 3" piedra chancada de 1/2" (puesta en obra) triplay de 4'x8'x4mm lija para madera pintura esmalte pernos 5/8"x10" con tuerca arandela 5/8" banner 13 onz - resolución 600dpi
- ✓ 2. Cerco provisional de triplay corregir: de los costos unitarios se indica: clavos para madera con cabeza de 3" madera tornillo liston de madera de 2" x 2" x 2.40m triplay de 4" x 8" x 4mm
- ✓ 3. Oficina, almacén y guardianía 36 m2 corregir: de los costos unitarios se indica: materiales clavos para madera con cabeza de 3" plancha de fibrocemento gris perfil 4 de 2.44 m x 1.10 m x 4mm (no hay en costo unitario) bisagra aluminizada capuchina 3 ½" x 3 ½" bisagra capuchina cepillada madera tornillo triplay de 4" x 8" x 4mm
- ✓ 4. Trazo, niveles y replanteo preliminar a.- descripción los ejes deben ser fijados en el terreno permanente, mediante estacas, balizas, etc. Para lo cual utilizarán nivel de ingeniero teodolito y nivel topográfico, clavos, yeso y madera tornillo. Y deben ser aprobadas previamente por el supervisor antes que se inicien los trabajos siguientes.
- ✓ 5. Equipos de protección colectiva a.- descripción la protección colectiva es aquella técnica de seguridad cuyo objetivo es la protección simultánea de varios trabajadores expuestos a un determinado riesgo. Materiales guantes de cuero (no hay en costos unitarios) casco de seguridad (no hay en costos unitarios) lentes de protección (no hay en costos unitarios) arnés de cuerpo entero y línea de enganche arnés con argolla metálica + línea de vida chalecos reflectivos (no hay en costos unitarios) botas dieléctricas (no hay en costos unitarios)

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respiradores contra el polvo (no hay en costos unitarios) tapón de oídos (no hay en costos unitarios) botas punta de acero (no hay en costos unitarios)

- ✓ 6. Colocación de gras artificial a.- descripción el método para efectuar esta partida será la colocación por rollos extendidos sobre la base, se unirán los bordes mediante cintas adhesivas evitando partes gruesas, o desalineadas será necesario que ésta quede y sea perfectamente nivelada de relleno o se utilizara silicio y caucho en una capa determinada en centímetros, y en lo que respecta al acabado se peinara el gras sintético dejándose un acabado uniforme las señalizaciones serán de color blanco en una banda de 0.10 m la cual se indica en los planos y bajo aprobación de la supervisión. Y en la parte central ira un logo del banco de la nación con fondo rojo (no hay en costos unitarios). Especificaciones técnicas – estructuras
- ✓ 7. Cimiento corrido-mezcla c:h 1:10-30%p.g. (max8") b.- método de construcción concreto en proporción 1:12, con 35 % p.g, dosificación que deberá respetarse asumiendo el dimensionamiento propuesto. C.- método de medición el trabajo ejecutado para esta partida se medirá en metro cúbico (m3), de cimientos corridos 1:12 + 35 % p.g. 02.02.02 solado concreto e=2" c:h, 1:12 b.- método de construcción concreto en proporción 1:12, con 35 % p.g (cemento: hormigón, costos unitarios), dosificación que deberá respetarse asumiendo el dimensionamiento propuesto. Antes de comenzar, se debe limpiar y nivelar el área.
- ✓ 8. Falso piso-mezcla c:h 1:10 e=4" (inc. Curado) b.- método de construcción concreto en proporción 1:10, con 35 % p.g, (cemento: hormigón, costos unitarios), dosificación que deberá respetarse asumiendo el dimensionamiento propuesto. Se determinará la altura y dimensiones en conformidad de acuerdo con los requerimientos específicos del proyecto, se limpiará y nivelara la superficie del suelo, luego se procede a la instalación de las instalaciones de servicio que se ocultaran debajo del falso piso, finalmente se realizaran ajustes y acabados adicionales según indique el proyecto
- ✓ 9. Falsa zapatas f'c=100kg/cm2. A.- descripción se entenderá por cimiento corrido todos los elementos que conforman el cimiento, medidos desde el nivel de piso hasta el fondo de la cimentación (falsa zapata). Consiste en un elemento colocado en posición horizontal que tiene función estructural ya que recibe la carga de los muros y las transmite al suelo portante. Se recomienda que la profundidad del cimiento sea como mínimo de un metro. B.- método de construcción concreto en proporción 1:12, con 35 % p.g, dosificación que deberá respetarse asumiendo el dimensionamiento propuesto. C.- método de medición el trabajo ejecutado para esta partida se medirá en metro cúbico (m3), de cimientos corridos 1:12 + 35 % p.g.
- ✓ 10. Armadura de acero fy=4200 kg/cm2 grado 60 para zapatas a.- descripción se refiere al acero de refuerzo para las zapatas que deberán ser colocadas como se indique en los planos. Una zapata es un tipo de cimentación superficial (normalmente aislada), que puede ser empleada en terrenos razonablemente homogéneos y de resistencias a compresión medias o altas. Consisten en un ancho prisma de hormigón (concreto) situado bajo los pilares de la estructura. Su función es transmitir al terreno las tensiones a que está sometida el resto de la estructura y anclarla.
- ✓ 11. Armadura de acero fy= 4200 kg/cm2 grado 60 para zapatas a.- descripción se refiere al acero de refuerzo para las zapatas que deberán ser colocadas como se indique en los planos. Una zapata es un tipo de cimentación superficial (normalmente aislada), que puede ser empleada en terrenos razonablemente homogéneos y de resistencias a compresión medias o altas. Consisten en un ancho prisma de hormigón (concreto) situado bajo los pilares de la estructura. Su función es transmitir al terreno las tensiones a que está sometida el resto de la estructura y anclarla.
- ✓ 12. Concreto premezclado vigas de cimentación f'c=280 kg/cm2 a.- descripción llevarán zapatas todas las columnas, el dimensionamiento respectivo se especifica en planos, los cuales también contemplan el uso de falsas zapatas con el fin de alcanzar el nivel especificado. Se respetará para estas tareas todo lo estipulado por el reglamento nacional de

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

edificaciones vigente. En caso de que las columnas pertenecientes a dos unidades espaciales (paquetes) concurran en un mismo punto, este será una única zapata con dimensionamiento e indicaciones explicadas en plano. El f'c será: 280 kg/cm2.

- ✓ 13. Encofrado y desencofrado normal para losas de cimentacion b.- materiales se utilizará exclusivamente madera para encofrado nacional o similar (costos unitarios: madera tornillo), madera de primera calidad, seca, tratada y habilitada, derecha sin nudos o sueltos, rajaduras, paredes blandas
- ✓ 14. Concreto premezclado losas de cimentación f'c=280 kg/cm2 a.- descripción llevarán zapatas todas las columnas, el dimensionamiento respectivo se especifica en planos, los cuales también contemplan el uso de falsas zapatas con el fin de alcanzar el nivel especificado. Se respetará para estas tareas todo lo estipulado por el reglamento nacional de edificaciones vigente. En caso de que las columnas pertenecientes a dos unidades espaciales (paquetes) concurran en un mismo punto, este será una única zapata con dimensionamiento e indicaciones explicadas en plano. El f'c será: 280 kg/cm2. (descripción no corresponde a losa de cimentación) 02.03.11 junta de disipación.
- ✓ Entre otras mencionadas en el citado informe.

Concluyendo:

- ✓ El proyecto de Arquitectura presenta soluciones que no cumplen con el RNE.:
- ✓ Los planos Estructurales cuentan con incompatibilidades.
- ✓ El EMS No se encuentra completo y de acuerdo con la NTE E.050.
- ✓ Existe incompatibilidades entre las especificaciones Técnicas y los Análisis de Costos Unitarios.

6. De la contestación realizada por el Coordinador del proyecto respecto de las deficiencias técnicas evidenciadas que le fueron comunicadas

Con la carta n. 000142-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** se remitió al Coordinador del Proyecto, William José Ruiz Cabanillas, los informes de evaluación de los especialistas de la subgerencia de Estudios Definitivos, en el cual concluye que el proyecto de Arquitectura presenta soluciones que no cumplen con el RNE, indicando lo siguiente:

- ✓ *El proyecto de Arquitectura debe ser reformulado según los puntos observados.*
- ✓ *El proyecto estructural debe ser replanteado en su totalidad.*
- ✓ *Los planos estructurales y la memoria de cálculo estructural deben compatibilizarse.*

Al respecto, el Coordinador del Proyecto, con carta n.° 020-2023-WJRC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 113),** presentó su descargo concluyendo lo siguiente: *"con el objetivo de dar solución a las observaciones emitidas se recomienda la contratación de todo el equipo de profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico de la referencia, así como la designación de los profesionales que estén a cargo de la revisión de cada una de las especialidades para poder cumplir con absolver las observaciones y la compatibilización de las especialidades."*

Conforme se puede advertir, el mencionado coordinador, aceptó las observaciones al Expediente Técnico aprobado, planteadas por Julio Alberto Delgado Vilca, arquitecto de la subgerencia de Estudios Definitivos, al manifestar que, con el propósito de atender las observaciones emitidas, recomienda contratar a todo el equipo de profesionales que participó en la elaboración del expediente técnico mencionado. Además, sugiere la designación de profesionales encargados de revisar cada una de las especialidades, con el fin de resolver las observaciones y asegurar la compatibilización de las especialidades; no advirtiéndose, en la carta n.° 020-2023-WJRC de 15 de noviembre de 2023, el

desacuerdo o rechazo a las observaciones planteadas, sino por el contrario acepta levantar las mismas, previa contratación de todo el equipo.

7. De las Deficiencias Técnicas y normativas evidenciadas por el personal contratado para la reformulación del expediente técnico

Con respecto a la revisión del Expediente Técnico original de parte del equipo contratado para la reformulación, con oficio n.° 002542-2024-GRLL-GGR-GRI de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 114**), el gerente regional de Infraestructura remitió el informe n.° 000975-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 115)** que adjunta el informe n.° 000038-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 116)** elaborado por el señor Gianfranco Paul Carranza Sotelo, Gestor encargado[10] del Proyecto, donde señala de acuerdo a cada especialidad revisada lo siguiente:

- **Especialidad de arquitectura:**

"A. Especialidad de Arquitectura:
• Con fecha 04/04/2024, mediante INFORME N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS, mi persona realiza la revisión completa a la especialidad por la cual se me fue contratado encontrando 19 observaciones concluyendo lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:
De la documentación anteriormente revisada, se observa que falta desarrollar y complementar detalles, gráficas y corrección de memorias descriptivas y de cálculo, para que así ayuden a un mejor entendimiento del proyecto y correcto desarrollo del expediente técnico.
Al buscar SOLUCIONAR deficiencias tales como; altura de niveles de pisos para una correcta accesibilidad desde la calle, aumentar medidas en tramos de distancia en rampas, aumentar dimensionamiento de estacionamiento, modificación del diseño de hasta 3 bloques de escaleras, incumplimiento de distancias de rutas de evacuación en 2 bloques, mejorar circulaciones, distribución, emplazamiento de ambientes y zonificación de bloques, entre otras; se tendrá que contemplar que el proyecto, si ameritará cambios importantes a fin de corregir dichas falencias técnicas, normativas y de funcionalidad.
Toda observación y deficiencia encontrada en el presente estudio, se revisó y coordino directamente con la Subgerencia de estudios definitivos.
El desarrollo del nuevo planteamiento Arquitectónico será aprobado directamente por el ARQ. Carlos Torres Mosqueira, subgerente de Estudios Definitivos"

Al respecto, de la revisión y análisis del Informe n.° 000010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 117)**, se aprecia deficiencias técnicas y normativas las cuales se detallan a continuación:

- ✓ 1. El hall de ingreso, tiene una rampa de acceso, la cual conecta al patio principal, con un porcentaje de inclinación del 10%, la cual se deberá corregir al 8%, de acuerdo a las normas vigentes del INCISO B, DEL ARTICULO 6, SUBCAPITULO I, CAPITULO II, DE LA NORMA A.120 del RNE, por ende, necesita mayor distancia para recorrido, por lo cual se deberá modificar el espacio, para que pueda caber la misma. Modificar.
- ✓ 2. La rampa peatonal principal, que conecta a los 3 pisos del instituto, según los cálculos propuestos para misma, tiene un recorrido de 41.60m, para alcanzar un desnivel de +3.40m,

[10] Mediante MEMORANDO N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 15 de marzo de 2024 y ratificado con MEMORANDO N° 000025-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 24 de mayo de 2024.

pero, si se manejara una inclinación de 8% (según norma inciso b, del artículo 6, subcapítulo i, capitulo ii, a.120 del RNE), con esa medida de recorrido solo subiría hasta +3.32m, por ende, faltaría por subir una altura de 8cm, eso significa que faltaría más distancia para recorrido. Se deberá buscar una nueva ubicación, a fin de que pueda calzar con las medidas que esta requiera y los porcentajes correspondientes. Reubicar o Replantear.

- ✓ 3. La accesibilidad total a los ambientes del instituto, se resuelve a través de rampas (con mal porcentaje de inclinación) y soluciones mecánicas como montacargas y elevadores, pero se complica el acceso a la zona de talleres, debido a que el único ingreso a esa zona es a través de una escalera de 1.80 de ancho, y si se considera que hay equipos de dimensiones grandes, se dificultará la llegada de los mismos a cada ambiente cuando se tengan que equipar. Modificar accesibilidad o ubicación del bloque para una mejor interconexión entre niveles de ambientes.
- ✓ *6. El desarrollo del S.h para persona con discapacidad, no cuenta con una correcta distribución de equipamiento interior para su adecuado uso, deberá tener un espacio de transferencia a lado del aparato sanitario según como indica el* ***ARTICULO 15, SUBCAPÍTULO III, CAPITULO II DE LA NORMA A.120*** *vigente. Modificar según esquemas normativos.*
- ✓ *9. Hay cálculos en las memorias descriptivas de arquitectura y memoria descriptiva de Seguridad, donde indican que la demanda del proyecto es de 320 usuarios, y en otras, solo 300 usuarios, no habiendo una sola cifra unificada para los cálculos del proyecto, cuando en el formato de inscripción, la demanda con la proyección a los próximos 10 años es de 275 usuarios (según FORMATO 7A DE INSCRIPCION DEL PROYECTO), entonces, no hay una correcta compatibilización de la información.*
- ✓ *11. Se alteraron todos los tramos de circulaciones en veredas exteriores, fuera del predio de intervención, generando gradas y pasamanos. Esto, no está permitido, por consecuencia, TODOS LOS NIVELES DE ACCESOS AL PROYECTO, se tendrán que revisar y modificar, para que no haya una modificación de niveles exteriores. Se deberá Replantear niveles de todo el proyecto.*
- ✓ *12. La ubicación del ALMACEN GENERAL, se encuentra en un nivel inferior, al cual se accede únicamente a través de una escalera, complicando enormemente la fácil movilidad de mobiliarios entre ambientes del instituto, Se deberá buscar una mejor solución y ubicación.*
- ✓ *14. En general, la zona de servicios generales está mal ubicada, y resalta dentro de la propuesta del mismo, que la distribución de ambientes fue hecha de manera forzada, a fin de que simplemente encaje la programación requerida. Espacios tales como: 2 depósitos deportivos separados, 1 almacén general en un nivel inferior, Baños de servicio con registro visual hacia la circulación principal estudiantil. Modificar y dar una solución más funcional*
- ✓ *16. El bloque posterior posee distancias de rutas de evacuación hacia la zona segura, mayores a la normadas (A.010 CAPITULO IV, ARTÍCULO 20, INCISO C), en tal sentido, se tendrá que hacer un* ***replanteo de la distribución interna o ubicación total de este edificio****, a fin de que cumpla con las distancias de evacuación. Si no se modifica esta observación, no se podrá obtener la aprobación de la licencia de edificación.*
 Según esquemas de RUTAS EVACUACION (PLANO EV-04) la distancia de recorrido para evacuación de la RUTA N°05 es 50.22ml
 Se verificó midiendo los tramos de recorridos de evacuación según planos CAD, Y se visualiza que en sumatoria arrojan otras distancias mayores al sustentado.
- ✓ *17. Las 02 escaleras del bloque de talleres, no poseen la distancia de separación con respeto a la circulación, según NORMA A.040, CAPITULO III, ARTICULO 17.* ***Modificar y reubicar circulaciones verticales.***
 En BLOQUE E-08, se visualiza que las 2 escaleras, no respetan el espacio previo que tiene que haber de retiro, respecto a la circulación que preceden

- ✓ ***18.*** *Las RUTAS DE EVACUACION del BLOQUE E-01 no cumplen con las distancias de escape, según norma A.010 CAPITULO IV, ARTICULO 20, INCISO C,* ***se tendrá que agregar una escalera de evacuación o replantear el bloque para solucionar dicho problema.*** *Según esquemas de RUTAS EVACUACION (PLANO EV-03) la distancia de recorrido para evacuación de la RUTA N°05 es 50.57ml Se verificó midiendo los tramos de recorridos de evacuación según planos CAD, Y se visualiza que en sumatoria arrojan otras distancias mayores al sustentado.*
- ✓ *19. Hay un acta de aprobación entre el director del instituto y el gestor del proyecto, esto no es válido debido a que la aprobación del planteamiento general de la propuesta arquitectónica tendría que ser entre un supervisor designado para el proyecto o en su defecto, por el subgerente que estuvo a cargo durante ese periodo.*

- **Especialidad de estructuras:**

"B. Especialidad de Estructuras:
• Con fecha 19/04/2024, mediante INFORME N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JAS, el ing. Jhosip Carlos Alarcón Sagastegui, Esp. es Estructuras realiza la revisión completa a la especialidad por la cual fue contratado encontrando 21 observaciones concluyendo lo siguiente:

3. CONCLUSIONES
- ❖ *De la información se puede decir que se hubiera complementado los diseños estructurales, pero al existir un nuevo planteamiento arquitectónico, se está volviendo a rehacer en su totalidad el tema estructural, ya que al existir una nueva distribución se debe recalcular todo de nuevo en su totalidad.*
- ❖ *Al existir un nuevo planteamiento arquitectónico se debe ir realizando las especialidades de eléctricas y sanitarias para que al final de la elaboración no existan incompatibilidades.*
- ❖ *Actualmente se viene avanzando con el nuevo planteamiento, por lo que la información estructural anterior no se utilizando.*
- ❖ *Se emitió las opiniones correspondientes de acuerdo a la información alcanzada."*

Al respecto, de la revisión y análisis del Informe n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JAS de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 118**), se aprecia deficiencias técnicas y normativas las cuales se detallan a continuación:

DE LA EVALUACION ESTRUCTURAL

- ✓ Se tiene que se ha realizado pruebas de diamantina y esclerometría, con sus respectivas imágenes y cuadros de resultados, los cuales recomienda que se debe demoler el instituto actualmente debido a no cumplir con los parámetros mínimos de las normativas.

DE LAS MEMORIAS DE CALCULO ESTRUCTURALES

- ✓ En la Cimentación en todas las memorias de cálculo, no se encontró el diseño de zapatas, así mismo de las losas aligeradas.
- ✓ En la Cobertura Metálica no se encontró el cálculo de cargas de viento y el de la cobertura.
- ✓ No se encontró el diseño de la rampa.
- ✓ No se encontró el diseño de la cisterna.

DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES

- ✓ En el plano E-01 Presenta un Cuadro resumen de EMS que no tiene el formato establecido en la norma NTE E.050 Anexo I. Redactar un cuadro de acuerdo con la norma.
- ✓ En el plano E-01, en el cuadro resumen del EMS no figura el nombre del profesional responsable tal como los indica la norma NTE E.050 en el 6.2.2. y 6.2.3. Colocar el nombre del profesional responsable (PR) del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).
- ✓ En el plano E-02 Presenta en diferentes cuadros acero de ¼" siendo que este acero no es compatible con lo dispuesto en la norma NTE E.060 en el punto 21.3.3. Redactar los cuadros de acuerdo con la norma.
- ✓ En el plano E-02 Presenta un cuadro "Anclaje de refuerzo horizontal de placas en núcleos confinados" donde indica que al acero se le debe doblar con pendiente suave. Se debe indicar la pendiente mínima establecida en nuestro código NTE E.060 en el punto 7.8.1.1 que estableces una pendiente de 1 a 6.
- ✓ En el plano E-04 y E-05 Presenta detalles de albañilería armada con bloques sílico calcáreos, para la tabiquería, sin embargo, en el presupuesto menciona bloque de 14 x 19 x 39 de para el mismo fin. El bloque sílico calcáreo tiene como dimensiones 50cm de largo y 25cm de alto, y el espesor es variable según el uso. Compatibilizar los planos con el presupuesto y especificaciones, se recomienda usar bloque de concreto por ser de fácil adquisición en la región.
- ✓ • En este grupo de planos del E-01 al E-05 (Planos de especificaciones Generales) no se ha indicado el tipo de acero de refuerzo que se debe usar. Esta especificación debe estar de acuerdo con lo especificado en nuestra norma la norma NTE E.060 en el punto 21.3.3
- ✓ En el plano E-06 Presenta un Cuadro de columnas con la columna C-01 indicando un estribo adicional en el alma de la sección en T, Se recomienda usar una grama estructural para no generar congestionamiento de acero lo que favorecería la formación de cangrejeras.
- ✓ En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando cabezales con siete (7) aceros de diámetro de ¾" pero se dibujan ocho (8), Indicar el acero que corresponde al diseño.
- ✓ En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando como acero longitudinal en el alma (no cabezales) aceros de diámetro de 3/8" cada 20 cm en un lado se representan 12 aceros mientras que en el otro lado para la misma longitud y con una separación igual se representan 10 acero. el criterio seguido para distribución del acero debe ser uniforme.
- ✓ En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando cabezales con una grapa suplementaria. El criterio seguido para usar grapa en un sentido debe usarse para colocar otra grapa perpendicular a esta.
- ✓ En el plano E-06 Presenta un Cuadro de placas con la placa P-01 indicando grapas suplementarias en el alma de diámetro de 3/8" cada 20 cm. En la norma NTE E.060 en el acápite 21.9.4.4 indica que el acero de confinamiento debe usarse cuando la cuantía del refuerzo vertical exceda al uno por ciento (0.01), en caso contrario sustentar su uso en la memoria de cálculo.
- ✓ Las observaciones se repiten en los bloques por lo que se debe unificar.
- ✓ Existe cierta incompatibilidad entre planos y memorias.

8. De la reformulación al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto del 2023

Posterior, a la comunicación efectuada al coordinador y habiendo recibido su respuesta, Carlos Rafael Torres Mosqueira, subgerente Estudios Definitivos, con Informe n.° 002123-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 119)**, recomendó al Gerente Regional de

Infraestructura, **la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto**, que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto del 2023, la misma que sugiere sea a través de Consultoría de Obra por contrata, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el personal en planta para subsanar las referidas observaciones, salvo mejor parecer, el mismo que debe comunicar al suscrito para proceder con las acciones respectivas.

Es importante mencionar, que el sustento para la reformulación del proyecto, se basó en el Informe n.° 000059-2023-GRLL-GRI-SGED-AHP de la especialidad de eléctricas, Informe n.° 000216-2023-GRLL-GRI-SGED-JDV, de la especialidad de Arquitectura y el Informe n.° 000247-2023-GRLL-GRI-SGED-JDV que consolida la evaluación de las especialidades de Arquitectura, Estructuras y otras; tal como ha quedado acreditado en el informe n.° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 120**), concluyendo que el proyecto de arquitectura presenta soluciones que no cumplen con el reglamento nacional de edificaciones, el cual debe reformularse de acuerdo a las observaciones planteadas y que el proyecto estructural debe ser replanteado en su totalidad, corroborando las deficiencias técnicas y normativas determinadas por la comision de control.

En atención a lo solicitado por Carlos Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos, se aprecia, que con Memorando n.° 000093-2024-GRLL-GRI de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 121**), Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructura, le indica: ***"(...) esta Gerencia solicita proceda bajo la modalidad de administración directa (personal de planta), la revisión, evaluación, y de ser el caso, a la modificación del expediente técnico. (...)".***

Mediante informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub gerente de Estudios Definitivos, solicita la elaboración del expediente técnico bajo modalidad planta del proyecto, indicando que requiere de contratación de profesionales, servicios y útiles de escritorio, tanto para el levantamiento de observaciones como la supervisión del mismo.

Al respecto, con el Oficio n.° 001688-2024-GRLL-GGR-GRI de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, el gerente regional de Infraestructura remitió el informe n.° 000571-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 124)** que adjunta el informe n.° 000021-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, elaborado por Gianfranco Paul Carranza Sotelo, especialista en arquitectura, con el cual detalló la relación del personal contratado para la reformulación del Expediente Técnico.

Finalmente, es de indicar, que la reformulación del expediente técnico del proyecto fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N.º 000151-2024-GRLL-GGR-GRI de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

Lo expuesto anteriormente contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF,** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.
 Artículo 34.- Valor referencial
 (...)
 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
 a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los

insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

- **Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 003-2023-SA,** publicada el 24 de febrero de 2023, vigente desde el 25 de febrero de 2023.
 Artículo 1.-
 Prorroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

- **Norma Técnica G.030 – Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 5 de mayo de 2006, vigente desde el 6 de mayo de 2006.
 CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
 SUB-CAPITULO III DELARQUITECTO
 Artículo 19.-
 El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

- **Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 5 de mayo de 2006, vigente desde el 6 de mayo *de 2006.*
 TITULO I GENERALIDADES
 ARTICULO 5
 "(...)
 b) Funcionalidad.
 Uso, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibilite la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.
 (...)
 d) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
 (...)"

- **Norma Técnica E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA,** publicada el 5 de mayo de 2006, vigente desde el 6 de mayo *de 2006.*

 CAPÍTULO 3
 Artículo 6.- CARGA VIVA DEL PISO
 6.1 Carga Viva Mínima Repartida
 "(...)
 Se usará como mínimo los valores que se establecen en la Tabla 1 para los diferentes tipos de ocupación o uso, valores que incluyen un margen para condiciones ordinarias de impacto (...).
 "(...)

TABLA 1 Cargas vivas mínimas repartidas	
OCUPACIÓN O USO	CARGAS REPARTIDAS kPa (Kgf/m)
Aulas	2,5 (250)
Corredores y escaleras	4,0 (400)

(...)"

- **Norma Técnica E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones,** modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicada el 9 de mayo de 2009, vigente desde el 10 de mayo de 2009.

CAPÍTULO 8 ANÁLISIS Y DISEÑO – CONSIDERACIONES GENERALES

8.11 DISPOSICIONES PARA LOSAS NERVADAS

"(...)

8.11.8 "... adicionalmente podrá incrementarse la resistencia al corte disponiendo armadura por corte o ensanchamiento los nervios o viguetas en las zonas críticas

(...)"

CAPÍTULO 10 FLEXIÓN Y CARGA AXIAL

"(...)

10.5 REFUERZO MÍNIMO EN ELEMENTOS SOMETIDOS A FLEXIÓN

(...)

10.5.2 El área mínima de refuerzo por tracción de las secciones rectangulares y de las secciones T con el ala en compresión, no será menor de:

$$As\min = \frac{0,22\sqrt{f'c}}{fy} bw\ d$$

(...)"

CAPÍTULO 21 DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SISMICO

21.1 DEFINICIONES

"(...)

Elementos de borde

Zonas a lo largo de los bordes de los muros y de los diafragmas estructurales, reforzados con acero longitudinal y transversal. Los elementos de borde no requieren necesariamente un incremento del espesor del muro o del diafragma. Los bordes de las aberturas en los muros y diafragmas deben estar provistos de elementos de borde.

(...)".

21.6 REQUISITOS PARA LAS COLUMNAS DE EDIFICIOS CON SISTEMA RESISTENTE A FUERZAS LATERALES DE PÓRTICOS Y DUALES TIPO II

"(...)

21.6.4 Refuerzo transversal en columnas

21.6.4.1

(...)

c) "... se pueden usar grapas suplementarias del mismo diámetro de la barra y con el mismo espaciamiento de los estribos cerrados de confinamiento, cada extremo de las grapas suplementarias debe enlazar una barra perimetral de refuerzo longitudinal.
(...)"

21.9 MUROS ESTRUCTURALES DE CONCRETO REFORZADO
21.9.4 Refuerzo distribuido vertical y horizontal
"(...)
21.9.4.4 El refuerzo vertical distribuido no necesita estar confinado por estribos a menos que su cuantía exceda de 0,01.
(...)"
21.9.7 Elementos de borde en muros estructurales de concreto reforzado.
21.9.7.1 La necesidad de usar elementos de borde confinados en los extremos de muros estructurales debe evaluarse de acuerdo con 21.9.7.4. Deben satisfacerse también los requisitos de 21.9.7.6 y 21.9.7.7 de la Norma E.060.

- **Norma Técnica GH.020 "Componentes de Diseño Urbano", del Reglamento Nacional de Edificaciones,** modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.°006-2011-VIVIENDA, publicada el 16 de julio de 2011, vigente desde el 17 de julio de 2011.

COMPONENTES DE DISEÑO URBANO, CAPITULO II DISEÑO DE VÍAS
Artículo 18
"(...) Las veredas en pendiente tendrán descansos de 1.20m. de longitud, de acuerdo a lo siguiente:

Pendientes hasta 2% tramos de longitud mayor a 50 m.
Pendientes hasta 4% cada 50 m. como máximo.
Pendientes hasta 6% cada 30 m. como máximo.
Pendientes hasta 8% cada 15 m. como máximo.
Pendientes hasta 10% cada 10 m. como máximo.
Pendientes hasta 12% cada 5 m. como máximo.

Los bordes de una vereda, abierta hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30m, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 0.80m. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 0.15m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión. (...)"

- **Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones,** modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA, publicada el 3 de diciembre de 2018, vigente desde el 4 de diciembre de 2018.

Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios:
"(...)
6.2.3 Es obligatorio incluir en el EMS una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los EMS".

- **Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones,** modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, publicada el 12 de marzo de 2020, vigente desde el 13 de marzo de 2020.
Artículo 17.- Características de las escaleras

Las escaleras deben cumplir con las siguientes características:
(...)
b) Las escaleras integradas deben contemplar un espacio previo que separe a la escalera de la circulación horizontal, con una profundidad igual al ancho mínimo del tramo y no menor a 1.20 m.

Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales del Diseño", del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 191 – 2021 – VIVIENDA, publicada el 8 de julio de 2021, vigente desde el 9 de julio de 2021.
CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES
Artículo 3.- Criterios Básicos
Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:
"(...)
d) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
(...)"

CAPÍTULO IX SERVICIOS SANITARIOS
Artículo 49.- Requisitos mínimos Los servicios sanitarios de las edificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:
"(...)
f) Debe evitarse el registro visual del interior de los ambientes con servicios sanitarios de uso público.
(...)".

CAPÍTULO IV RELACIÓN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÓN HORIZONTAL
Artículo 20.- Pasajes de circulación.
Los pasajes para el tránsito de personas deben cumplir con las siguientes características:
*"(...) c) Para efectos de evacuación, la distancia de recorrido del evacuante (medida de manera horizontal y vertical) desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro (salida de escape, área de refugio, pasadizo compartimentado a prueba de fuego y humos o escalera protegida) es como máximo de **45.00 m sin rociadores, o de 60.00 m con rociadores**, pudiendo precisarse en las normas específicas.*
(...)".

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad universal en edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones,** modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, publicada el 15 de febrero de 2023, vigente desde el 16 de febrero de 2023.
Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras
"(...)
b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	*PENDIENTE MÁXIMA*
Hasta 0.30 m	*10 %*
De 0.31 m hasta 0.72. m	*8 %*

Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.

Artículo 15.- Inodoros

b) Cuando el cubículo incluye un lavatorio, además del inodoro, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro y no incluir el radio de giro de la puerta. (Gráficos 10b y 10c).

c) Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico de S/ 398 051,27, el cual incluye gastos de personal, bienes y servicios, que fueron pagados durante la elaboración del proyecto que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, el cual como se ha mencionado anteriormente contiene deficiencias técnicas y normativas, motivo por el cual fue reformulado dando origen a la Resolución Gerencial Regional n.° 000151-2024-GRLL-GGR-GRI de 7 de agosto de 2024, que resuelve:

- ✓ **Artículo primero:** ACTUALIZAR el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO E MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2533805,(....) cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 40,736,825.67 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 67/100 SOLES) (...)
- ✓ **Artículo segundo:** "DEROGAR aquellas disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 14 de agosto del 2023, que contravengan lo dispuesto en la presenta resolución".

Es importante mencionar que, con la finalidad de esclarecer si el Expediente Técnico primigenio fue actualizado conforme lo señala la Resolución antes citada y con la finalidad de considerar el monto del perjuicio económico se ha evaluado la siguiente documentación:

- Informe n.° 000010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 117**), el señor Gianfranco Paul Carranza Sotelo, especialista en arquitectura de la subgerencia de Estudios Definitivos, concluye:

 "(...) El desarrollo del nuevo planteamiento Arquitectónico, será aprobada directamente por el ARQ. Carlos Torres Mosqueira, subgerente de Estudios Definitivos"

- Informe n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JAS de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 118**), el señor Jhosip Carlos Alarcón Sagástegui, Especialista en Estructuras de la subgerencia de Estudios Definitivos, concluye lo siguiente:

 "3. CONCLUSIONES

 ❖ *De la información se puede decir que se hubiera complementado los diseños estructurales, pero al existir un nuevo planteamiento arquitectónico, se está volviendo a rehacer en su totalidad el tema estructural, ya que al existir una nueva distribución se debe recalcular todo de nuevo en su totalidad.*

 ❖ *Al existir un nuevo planteamiento arquitectónico se debe ir realizando las especialidades de eléctricas y sanitarias para que al final de la elaboración no existan incompatibilidades.*

❖ *Actualmente se viene avanzando con el nuevo planteamiento, por lo que la información estructural anterior no se utilizando."*

- Informe n.° 000001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JMA de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 127**) del señor Joe Axel Montenegro Alvarado, Especialista en mobiliario y equipamiento de la subgerencia de Estudios Definitivos, concluye lo siguiente:

"PROPUESTA ANTERIOR VS PROPUESTA ACTUAL
- Actualmente, el planteamiento arquitectónico es diferente al anterior, en donde ambas propuestas, no tienen relación en cuanto a distribución de ambientes; por lo tanto, la distribución de mobiliarios y equipamientos va a cambiar de acuerdo a la propuesta actual. Sin embargo, se seguirán manteniendo el tipo de mobiliario por aula.
- Al existir una nueva propuesta arquitectónica, se deberá cambiar los planos de distribución del mobiliario y equipamiento.
- El nuevo planteamiento, ha afectado a algunos ambientes en cuanto al área; es decir, algunos ambientes aumentaron su tamaño y otros disminuyeron, por ende, también afectará a la cantidad de mobiliarios y equipamiento planteados anteriormente, por lo que se deberá corregir metrados, de acuerdo al planteamiento arquitectónico nuevo.
ESTADO ACTUAL DEL EXPEDIENTE DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
- Al existir nuevo planteamiento arquitectónico, se viene realizando la actualización del expediente de mobiliario y equipamiento al 100%."

- Hoja Informativa n.° 000010-2024-CG/OC0423 de 28 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 102**) suscrita por Rudy Casis Aguilar, Especialista en arquitectura de la comisión de control, en el numeral 2.12, señala:

La reformulación del expediente técnico se aprobó mediante la Resolución Gerencial Regional N.o 000151-2024-GRLL-GRI de 7 de agosto de 2024; al revisar el plano de arquitectura remitido mediante el Oficio N.o 003916-2024-GRLL-GGR-GRI del 23 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad, se observa que el plano del primer, segundo y tercer nivel presenta un nuevo diseño arquitectónico comparado con el del expediente técnico original aprobado por la Resolución Gerencial Regional N.o 000170-2023. Por lo tanto, se concluye que se trata de una reformulación del diseño arquitectónico y no simplemente de una actualización."

En conclusión, se ha determinado que el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023, fue reformulado no tratándose de una actualización; en ese sentido, se consideró como parte del perjuicio algunos gastos los cuales detallamos a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de perjuicio económico a la Entidad por Expdiente Técnico con deficiencias técnicas.

N°	Concepto	Importe S/
1	Bienes Consumibles	**3,262.78**
2	Servicios	**38,912.00**
3	Personal	**355,876.49**
	Total S/	**398,051.27**

Fuente: Reporte de pagos entregado con oficio n.° 0000654-2024- GRLL-GGR-GRI de 17 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Perjuicio económico por la adquisición de bienes consumibles:

Los bienes consumibles adquiridos para la elaboración del expediente técnico fueron el toner y útiles de escritorio, para la elaboración del Expediente Técnico, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Pagos por adquisión de bienes consumibles

N° SIAF y comprobante de pago	Fecha	Proveedor	Detalle	Importe S/
SIAF N° 6487 CP N° 18274913 **(Apéndice n.° 128)** CP N° 18274914 **(Apéndice n.° 129)**	13/12/2022	MPC GRUPO S.A.C.	Adquisición de **tóner** para fotocopiadora multifuncional por Perú compras ext-ce-2021-6 (impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina)-ocam-2022-831-353-1, para la elaboración de los expedientes técnicos	661.82
SIAF N° 7936 CP N° 18276106 **(Apéndice n.° 130)**	16/01/2023	LIBRERIA AIKO AYACUCHO S.A.C.	Adquisición de **útiles de escritorio**, requerido por sub gerencia de estudios definitivos, según o/c 1249 y fact. elect. E 001-1316.	2,600.96
Total S/				**3,262.78**

Fuente: Reporte de pagos entregado con oficio n.° 0000654-2024- GRLL-GGR-GRI de 17 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, dado que estos bienes se consumieron en la elaboración del expediente técnico y éste no cumplió con su finalidad porque tiene deficiencias técnicas y fue reformulado, estos gastos constituyen un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 3 262,78.

Perjuicio económico de la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico:

El importe por pago de servicios para la elaboración del expediente técnico que contiene deficiencias y fue reformulado es de S/ 38 812,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Pagos por servicios contratados para el expediente técnico que no cumplió su finalidad

N° SIAF y comprobante de pago	Fecha de pago	Proveedor	Detalle	Importe S/
SIAF N° 3748 CP N° 18272944 **(Apéndice n.° 131)** CP N° 18272945 **(Apéndice n.° 132)**	22/09/2022	EMPRESA DE TRANSPORTES HONESA E.I.R.L.	Servicio de **alquiler de 1 camioneta**, para movilizar al personal técnico para elaboración del expediente técnico del proyecto	9,375.00
SIAF N° 3748 CP N° 18273700 **(Apéndice n.° 133)** CP N° 18273701 **(Apéndice n.° 134)**	27/10/2022	EMPRESA DE TRANSPORTES HONESA E.I.R.L.	Servicio de **alquiler de 1 camioneta**, para movilizar al personal técnico para elaboración del expediente técnico del proyecto	9,375.00

SIAF N° 6714 CP N° 18275737 **(Apéndice n.° 135)** CP N° 18275738 **(Apéndice n.° 136)**	02/01/2023	COPY MARKET EXPRESS S.A.C.	Servicio de **impresiones** en general para elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos con cui: 2550257,2550255,2550258,2250254,2550320 ,2533805,2550263	12,504.00
SIAF N° 6615 CP N° 18H0867 **(Apéndice n.° 137)** CP N° 18H0868 **(Apéndice n.° 138)**	08/11/2023	COPY MARKET EXPRESS S.A.C.	Servicios de **impresión y fotocopiado** para la elaboración de los expedientes técnicos en la planta del proyecto.	7,658.00
Total S/				**38,912.00**

Fuente: Reporte de pagos entregado con oficio n.° 0000654-2024- GRLL-GGR-GRI de 17 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, dado que estos gastos se efectuaron en la elaboración del expediente técnico y éste no cumplió con su finalidad porque tiene deficiencias técnicas y fue reformulado, estos gastos constituyen un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 912,00.

Perjuicio económico por los pagos de personal para la elaboración del expediente técnico:

Los pagos efectuados al personal contratado para la elaboración del expediente técnico ascienden a S/ 355 876,49, los cuales se detallan en el Anexo 2: Resumen de Pagos al personal encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en el período del 2022 al 2024 (**Apéndice n.° 139)** y el Anexo n.° 3: Pagos por personal para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto 2022 al 2024 (**Apéndice n.° 140**). Al respecto, dado el expediente técnico contiene deficiencias y fue reformulado, este no cumplió con su finalidad, por lo tanto, los gastos por pago al personal constituyen un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 355 876,49.

Los hechos se suscitaron por el accionar de **Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca**, Especialista de arquitectura, quien durante el periodo de su contratación emitió diversos informes de avances en la especialidad de arquitectura los cuales han transgredido la normativa técnica vigente y aplicable, lo que ha ocasionado que la mencionada especialidad contenga deficiencias técnicas y normativas, que conllevaron a la reformulación del Expediente Técnico, siendo los informes emitidos los siguientes: n.° 0001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo al 1 de setiembre de 2022, n.° 0002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022, mediante el cual remite el avance de trabajo al 11 de setiembre de 2022, n.° 0003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance al 30 de setiembre de 2022, n.° 0005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura y desarrollo de ambientes, n.° 0008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 24 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura de planta general, n.° 00009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 28 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo, n.° 000010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de diciembre de 2022 que remite entrega de la especialidad de arquitectura, n.° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 12 de abril de 2023 que remite entrega de metrado de 6 módulos de la especialidad de arquitectura y finalmente el informe n.° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 27 de abril de 2023 que remite el informe de la especialidad de arquitectura.

Así también, se ocasionaron debido al actuar de **William José Ruíz Cabanillas**, coordinador del proyecto, quien afirmó sin evidenciar, haber realizado las revisiones pertinentes en planta, respecto a los avances presentados por los especialistas conforme se aprecia en el cuadro n.° 2 del presente, no identificando las deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales,

limitándose solo a indicar conforme se aprecia en el reporte de SDG haber tomado conocimiento"; en otros casos haber atendido y recibido, no evidenciándose, haya efectuado las revisiones correspondientes conforme a las actividades circunscritas al objeto de la contratación[11]

Además, al haber suscrito el Informe n.° 0001-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023[12] **(Apéndice n.° 74)**, que contiene la información consolidada de los informes finales presentadas en físico por los especialistas, el cual fue dirigido a Jano Vásquez Álvarez, sub Gerente de Estudios Definitivos, dejando de lado las actividades circunscritas al objeto de la contratación detalladas en el párrafo anterior, sin advertir deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales.

Así también, al haber suscrito la Carta n.° 009-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual **remitió el expediente técnico** por mesa de partes de la entidad, en un total de seis mil novecientos veintiún (6921) folios a Jano Vásquez Álvarez, sub-Gerente de Estudios Definitivos, sin advertir, que el proyecto presenta deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales.

Asimismo, al haber emitido la carta n.° 013-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, mediante el cual hace llegar el Informe n.° 00002-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, que hace entrega de la revisión de presupuesto del expediente técnico del proyecto, no obstante, tampoco se aprecia, que haya advertido deficiencias técnicas y normativas.

Finalmente, por haber emitido la carta n.° 020-2023-WJRC de 15 de noviembre de 2023, mediante la cual presentó su descargo respecto de las observaciones comunicadas, aceptando las observaciones comunicadas, y en el que concluye: *"con el objetivo de dar solución a las observaciones emitidas se recomienda la contratación de todo el equipo de profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico de la referencia, así como la designación de los profesionales que estén a cargo de la revisión de cada una de las especialidades para poder cumplir con absolver las observaciones y la compatibilización de las especialidades."*

Así también, los hechos se suscitaron por el accionar de **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio**, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional, quien recibió el Informe n.° 000025-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 28 de octubre de 2022 **(Apendice n.° 83)** e Informe n.° 000044-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 30 de diciembre de 2022 **(Apendice n.° 87), que de cuya revisión al** Seguimiento al trámite Documentario **(Apendice n.° 2)**, no se advierte disposición de derivación a los profesionales competentes para las acciones de supervisión de los avances presentados, situación que ha sido confirmada mediante la carta n.° 0001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-SLN de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, suscrita por Silvia Lázaro Narváez, personal de la subgerencia de estudios definitivos, quien confirmó que solo procedió por disposición del subgerente, a tomar conocimiento no existiendo otra disposición.

Además, ha quedado acreditado que durante la elaboración del expediente técnico no realizó acciones de supervisión, tal como consta en el Informe n.° 096-2024-JAOG de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, suscrito por Julissa Ocola Gadea, Personal locador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, indicó lo siguiente: *y la búsqueda realizada, se indica, que no se ubican los documentos de la Subgerencia de Estudios Definitivos, que acrediten la revisión y conformidad de los avances del personal contratado bajo el régimen 276,* Por tanto, no existe evidencia de haber efectuado supervisión a la

[11] **Resolución Sub Gerencial** n.° 000040-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**. y Resolución Sub Gerencial n.° 000064-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
[12] Documento remitido mediante Carta n.°009-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**..

elaboración del Expediente Técnico, conforme funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[13].

Asimismo, los hechos se suscitaron por el accionar de **Jano Omar Vásquez Álvarez**, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional, al haber suscrito el informe n.° 001438-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, **indicó que el expediente técnico se encontraba conforme para su aprobación;** recomendando a Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, que, de acuerdo con sus competencias, procediera a la aprobación del referido expediente técnico, permitiendo que sea aprobado a pesar de las deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Lo señores Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca, especialista en arquitectura; y William José Ruíz Cabanillas, coordinador del proyecto, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme de detalla en el **apéndice n.° 141** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, subgerente de Estudios Definitivos y Jano Omar Vásquez Álvarez, subgerente de Estudios Definitivos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, la comisión de control realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones donde concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentarios o aclaraciones. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 141** del Informe de Control Especifico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca**, identificada con DNI [redacted] contratada en la modalidad de servicios personales, en condición de eventual, como Especialista en Arquitectura del Proyecto mediante Resolución Sub Gerencial N° 000056-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 12**) rectificada con Resolución Sub Gerencial N° 000070-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 12**) y ampliada con Resolución Sub Gerencial N° 000189-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), estableciéndose en principio un periodo de gestión de 16 de agosto al 20 de diciembre de 2022, y mediante Resolución Sub Gerencial N° 000091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 18**), se le contrata nuevamente por un periodo de gestión de 29 de marzo al 27 de abril de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 01-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 28 de agosto de 2024 a través de casilla electrónica n.° 48757418 y cédula de notificación n.° 05-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 5 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 141**) a través de casilla electrónica n.° 48757418 (**Apéndice n.° 141**). Al respecto, mediante escrito s/n de 5 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 141**) solicitó ampliación de plazo, habiendo presentado sus comentarios con Informe n.° 000002-2024-CRJVC de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 141**), en treinta y tres (33) folios.

[13] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, que establece en su numeral 8.3.7.3 : "e) Supervisar la ejecución de estudios y de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos en el ámbito regional", así como en el numeral 8.3.7.5 que señala: "b) Programar, dirigir supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones."

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo siguiente:

En su condición de Especialista de Arquitectura del Proyecto Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con código único de inversiones n.° 2533805 de la sub gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, durante la **elaboración del expediente técnico del Proyecto**, emitió diversos informes de avances en la especialidad de arquitectura, los cuales han transgredido la normativa técnica vigente y aplicable, siendo los informes emitidos los siguientes: n.° 0001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo al 1 de setiembre de 2022, n.° 0002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022, mediante el cual remite el avance de trabajo al 11 de setiembre de 2022, n.° 0003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance al 30 de setiembre de 2022, n.° 0005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura y desarrollo de ambientes, n.° 0008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 24 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura de planta general, n.° 00009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 28 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo, n.° 000010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de diciembre de 2022 que remite entrega de la especialidad de arquitectura, n.° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 12 de abril de 2023 que remite entrega de metrado de 6 módulos de la especialidad de arquitectura y finalmente el informe n.° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 27 de abril de 2023 que remite el informe de la especialidad de arquitectura.

En ese sentido, el actuar de la especialista en arquitectura, ha ocasionado que la mencionada especialidad contenga deficiencias técnicas y normativas, que conllevaron a la reformulación del Expediente Técnico, así como se afecte la provisión oportuna de la infraestructura y la prestación efectiva del servicio del Instituto Tecnológico, generando perjuicio económico de **S/ 398 051.27,** en contra de los intereses del Estado.

El actuar de la referida profesional inobservó lo establecido en el artículo 19° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación; así también, se transgredió el artículo 5° de los literales b) y d) de la Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la edificación.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 18° de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2011-VIVIENDA, referido a las pendientes de veredas del diseño de vías.

Así también, se incumplió lo establecido en el artículo 17°, literal b) de la Norma Técnica A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, referido al espacio previo que separe la escalera de la circulación horizontal; así mismo se incumplió la Norma Técnica A.010 Condiciones General del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 191 – 2021 – VIVIENDA en el artículo 3, literal d), referido a las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, artículo 49°, literal f) referido a evitar el registro visual al interior de los ambientes con servicio sanitario de uso público, artículo 20°, en el literal c) referido la distancia de recorrido del evacuante desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro;

igualmente el incumplimiento de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, en el artículo 6°, literal b) referido a la pendiente máxima según la diferencia de nivel, el artículo 15, literal b) y c) referido al espacio de transferencia lateral y paralelo, considerando la distribución de los aparatos sanitarios.

Situación que denota, además que ha incumplido las actividades circunscritas al objeto de la contratación establecidas en los Términos de Referencia de la Resolución Sub Gerencial n.° 00056-2022-GRLL-GGR-SGRH de 16 de agosto de 2022, rectificado por la Resolución Sub Gerencial n.° 00070-2022-GRLL-GGR-SGRH de 25 de agosto de 2022, ampliado con Resolución Sub Gerencial n.° 000189-2022-GRLL-GGR-SGRH de 24 de noviembre de 2022, y Resolución Sub Gerencial n.° 00091-2023-GRLL-GGR-SGRH de 29 de marzo de 2023 que son: *"El planteamiento propuesto deberá mostrar calidad arquitectónica y contemplará todos los criterios necesarios que otorguen funcionalidad a los ambientes, para ello se deberá considerar: cálculo de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, los accesos, las especificaciones técnicas del proyecto, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos exigibles, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y seguridad, tomando en cuenta los flujos de los usuarios*"; y, *"Se encargará de compatibilizar los planos finales de arquitectura, en concordancia con el resto de especialidades: estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, sistemas de redes y telecomunicaciones, equipamiento, entre otros..."*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: *"(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo que, se concluye que los comentarios o aclaraciones vertidos por **Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca,** Especialista en Arquitectura del Proyecto, no desvirtúa el hecho observado.

Los hechos anteriormente, expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **William José Ruíz Cabanillas**, identificado con DNI [redacted] contratado en la modalidad de servicios personales, en condición de eventual, como Gestor Coordinador del Proyecto mediante Resolución Sub Gerencial N° 000040-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, ampliada con Resolución Sub Gerencial N° 000189-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, periodo de gestión de 21 de junio al 31 de diciembre de 2022, y Resolución Sub Gerencial N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión de 15 de marzo al 15 de mayo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 02-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 28 de agosto de 2024 a través de casilla electrónica n.° 18149661. Al respecto mediante correo electrónico de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 141)** solicitó ampliación de plazo, habiendo

presentado sus comentarios mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo siguiente:

En su condición de Gestor Coordinador del Proyecto de Mejoramiento del Servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con código único de inversiones n.° 2533805 de la sub gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, durante la **elaboración del expediente técnico**, señala haber realizado las revisiones pertinentes en planta, respecto a los avances presentados por los especialistas, no identificando las deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales, limitándose solo a indicar conforme se aprecia en el reporte de SDG haber tomado conocimiento"; en otros casos haber atendido y recibido.

Además, al haber suscrito el Informe n.° 0001-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023 que contiene la información consolidada de los informes finales presentadas en físico por los especialistas, dejando, sin advertir deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales.

Así también, al haber suscrito la Carta n.° 009-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023, mediante la cual **remitió el expediente técnico** por mesa de partes de la entidad, sin advertir, que el proyecto presenta deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales, la carta n.° 013-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023, mediante el cual hace llegar el Informe n.° 00002-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023, que hace entrega de la revisión de presupuesto del expediente técnico del proyecto, no obstante, tampoco se aprecia, que haya advertido deficiencias técnicas y normativas, y la carta n.° 020-2023-WJRC de 15 de noviembre de 2023, mediante la cual presentó su descargo respecto de las observaciones comunicadas, aceptando las observaciones comunicadas.

En ese sentido, el actuar del Gestor Coordinador, ha ocasionado que el expediente técnico contenga deficiencias técnicas y normativas, que conllevaron a la reformulación del Expediente Técnico, así como se afecte la provisión oportuna de la infraestructura y la prestación efectiva del servicio del Instituto Tecnológico, generando perjuicio económico de S/ 398 051,27, en contra de los intereses del Estado.

El actuar del referido profesional inobservó lo establecido en el artículo 19° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación; así también, se transgredió el artículo 5° de los literales b) y d) de la Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la edificación; además se incumplió el artículo 6°, numeral 6.1 de la Norma Técnica E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la cargas mínimas para los diferentes tipos de ocupación o uso de la edificación, igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.11.8 referido al ensanchamiento de los nervios o viguetas en las zonas críticas, el artículo 10°, numeral 10.5.2 referido al refuerzo de elementos estructurales, además se inobservó el artículo 21°, numeral 21.1 referido a los elementos de borde de la edificación, literal c) del numeral 21.6.4.1 referido al refuerzo de las grapas

suplementarias de la edificación, numeral 21.9.4.4 referido a la distribución de estribos en muros estructurales de concreto reforzado, numeral 21.9.7.1 referido a la necesidad de usar elementos de borde en la edificación, de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18° de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.°006-2011-VIVIENDA, referido a las pendientes de veredas del diseño de vías; así también, se transgredió lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF referido al valor referencial de la elaboración del expediente técnico mediante la indagación de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 003-2023-SA, referido a la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario; además, se incumplió el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA, referido a la obligatoriedad de incluir en el estudios de mecánica de suelos y en el plano de cimentación, la hoja resumen de las condiciones de la cimentación.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 17°, literal b) de la Norma Técnica A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, referido al espacio previo que separe la escalera de la circulación horizontal; así mismo se incumplió la Norma Técnica A.010 Condiciones General del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 191 – 2021 – VIVIENDA en el artículo 3, literal d), referido a las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, artículo 49°, literal f) referido a evitar el registro visual al interior de los ambientes con servicio sanitario de uso público, artículo 20°, en el literal c) referido la distancia de recorrido del evacuante desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro; igualmente el incumplimiento de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, en el artículo 6°, literal b) referido a la pendiente máxima según la diferencia de nivel, el artículo 15, literal b) y c) referido al espacio de transferencia lateral y paralelo, considerando la distribución de los aparatos sanitarios.

Situación que denota, que ha incumplido las actividades establecidas en los Términos de Referencia de la Resolución Sub Gerencial n.° 00040-2022-GRLL-GGR-SGRH de 21 de junio de 2022, ampliado con Resolución Sub Gerencial n.° 000189-2022-GRLL-GGR-SGRH de 24 de noviembre de 2022, y Resolución Sub Gerencial n.° 00064-2023-GRLL-GGR-SGRH de 14 de marzo de 2023 que son: *"(...) revisar todos los componentes del proyecto de inversión CUI 2533805 (...) Solicitará y aprobará los trabajos desarrollados por los especialistas del equipo técnico (...). Revisar: especificaciones técnicas, memorias de cálculo, metrados, planos, costos y presupuestos de cada especialista"*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "*(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente, expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio**, identificado con DNI [redacted], designado como subgerente de Estudios Definitivos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2022-GRLL-GOB de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 142)**; y, se acepta su renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000359-2023-GRLL-GOB de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, periodo de gestión de 1 de marzo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 03-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 142)** a través de casilla electrónica n.° 18198038, sin embargo, no presentó documento que contenga comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, durante la elaboración del expediente técnico, recibió el Informe n.° 000025-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 28 de octubre de 2022 e Informe n.° 000044-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 30 de diciembre de 2022, correspondientes a los avances del expediente técnico, sin embargo, de la revisión al Seguimiento al trámite Documentario, no se advierte disposición de derivación a los profesionales competentes para las acciones de supervisión de los avances presentados, situación que ha sido confirmada mediante la CARTA N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-SLN de 15 de julio de 2024, suscrita por Silvia Lázaro Narváez, personal de la subgerencia de estudios definitivos, quien confirmó que solo procedió por disposición del subgerente, a tomar conocimiento no existiendo otra disposición; asimismo, ha quedado acreditado que durante la elaboración del expediente técnico no realizó acciones de supervisión, tal como consta en el Informe n.° 096-2024-JAOG de 26 de agosto de 2024, suscrito por Julissa Ocola Gadea, Personal locador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, indicó lo siguiente: *y la búsqueda realizada, se indica, que no se ubican los documentos de la Subgerencia de Estudios Definitivos, que acrediten la revisión y conformidad de los avances del personal contratado bajo el régimen 276,* Por tanto, no existe evidencia de haber efectuado supervisión a la elaboración del Expediente Técnico.

En ese sentido, el actuar del subgerente de Estudios Definitivos, ha ocasionado que el expediente técnico sea aprobado con deficiencias técnicas y normativas, que luego conllevaron a su reformulación, así como se afecte la provisión oportuna de la infraestructura y la prestación efectiva del servicio del Instituto Tecnológico, generando perjuicio económico de S/ 398 051,27, en contra de los intereses del Estado.

El actuar del referido profesional inobservó lo establecido en el artículo 19° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación; así también, se transgredió el artículo 5° de los literales b) y d) de la Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la edificación; además se incumplió el artículo 6°, numeral 6.1 de la Norma Técnica E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la cargas mínimas para los diferentes tipos de ocupación o uso de la edificación,

igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.11.8 referido al ensanchamiento de los nervios o viguetas en las zonas críticas, el artículo 10°, numeral 10.5.2 referido al refuerzo de elementos estructurales, además se inobservó el artículo 21°, numeral 21.1 referido a los elementos de borde de la edificación, literal c) del numeral 21.6.4.1 referido al refuerzo de las grapas suplementarias de la edificación, numeral 21.9.4.4 referido a la distribución de estribos en muros estructurales de concreto reforzado, numeral 21.9.7.1 referido a la necesidad de usar elementos de borde en la edificación, de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18° de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.°006-2011-VIVIENDA, referido a las pendientes de veredas del diseño de vías; así también, se transgredió lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF referido al valor referencial de la elaboración del expediente técnico mediante la indagación de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 003-2023-SA, referido a la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario; además, se incumplió el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA, referido a la obligatoriedad de incluir en el estudios de mecánica de suelos y en el plano de cimentación, la hoja resumen de las condiciones de la cimentación.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 17°, literal b) de la Norma Técnica A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, referido al espacio previo que separe la escalera de la circulación horizontal; así mismo se incumplió la Norma Técnica A.010 Condiciones General del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 191 – 2021 – VIVIENDA en el artículo 3, literal d), referido a las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, artículo 49°, literal f) referido a evitar el registro visual al interior de los ambientes con servicio sanitario de uso público, artículo 20°, en el literal c) referido la distancia de recorrido del evacuante desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro; igualmente el incumplimiento de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, en el artículo 6°, literal b) referido a la pendiente máxima según la diferencia de nivel, el artículo 15, literal b) y c) referido al espacio de transferencia lateral y paralelo, considerando la distribución de los aparatos sanitarios.

Dicha situación, denota que ha incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 142),** que establece en el numeral 8.3.7.3, literal e) "Supervisar la ejecución de estudios y de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos en el ámbito regional" y en el numeral 8.3.7.5 literal b) "Programar, dirigir supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho,

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"."

Así como, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "*(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente, expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa; dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de la instancia competente.

4. **Jano Omar Vásquez Álvarez**, identificado con DNI [redacted] designado como subgerente de Estudios Definitivos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000359-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 142)**; y, se da por concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000527-2023-GRLL-GOB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, durante el periodo comprendido del 19 de mayo al 21 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 04-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 141)** a través de casilla electrónica n.° 18137727, habiendo solicitado ampliación de plazo mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 141),** sin embargo, no presentó documento que contenga comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad, durante la elaboración del expediente técnico, al haber suscrito el informe n.° 001438-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 14 de agosto de 2023, con el cual indicó que el expediente técnico se encontraba conforme para su aprobación; recomendando al gerente regional de Infraestructura, que, de acuerdo con sus competencias, procediera a la aprobación del referido expediente técnico, permitiendo que sea aprobado a pesar de las deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos.

En ese sentido, el actuar del subgerente de Estudios Definitivos, permitió que se apruebe el expediente técnico que contiene deficiencias técnicas y normativas, que conllevaron a su reformulación, así como se afecte la provisión oportuna de la infraestructura y la prestación efectiva del servicio del Instituto Tecnológico, generando perjuicio económico de **S/ 398 051,27**, en contra de los intereses del Estado.

El actuar del referido profesional inobservó lo establecido en el artículo 19° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación; así también, se transgredió el artículo 5° de los literales b) y d) de la Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto

Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la edificación; además se incumplió el artículo 6°, numeral 6.1 de la Norma Técnica E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la cargas mínimas para los diferentes tipos de ocupación o uso de la edificación, igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.11.8 referido al ensanchamiento de los nervios o viguetas en las zonas críticas, el artículo 10°, numeral 10.5.2 referido al refuerzo de elementos estructurales, además se inobservó el artículo 21°, numeral 21.1 referido a los elementos de borde de la edificación, literal c) del numeral 21.6.4.1 referido al refuerzo de las grapas suplementarias de la edificación, numeral 21.9.4.4 referido a la distribución de estribos en muros estructurales de concreto reforzado, numeral 21.9.7.1 referido a la necesidad de usar elementos de borde en la edificación, de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18° de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.°006-2011-VIVIENDA, referido a las pendientes de veredas del diseño de vías; así también, se transgredió lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF referido al valor referencial de la elaboración del expediente técnico mediante la indagación de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 003-2023-SA, referido a la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario; además, se incumplió el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA, referido a la obligatoriedad de incluir en el estudios de mecánica de suelos y en el plano de cimentación, la hoja resumen de las condiciones de la cimentación.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 17°, literal b) de la Norma Técnica A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, referido al espacio previo que separe la escalera de la circulación horizontal; así mismo se incumplió la Norma Técnica A.010 Condiciones General del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 191 – 2021 – VIVIENDA en el artículo 3, literal d), referido a las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, artículo 49°, literal f) referido a evitar el registro visual al interior de los ambientes con servicio sanitario de uso público, artículo 20°, en el literal c) referido la distancia de recorrido del evacuante desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro; igualmente el incumplimiento de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, en el artículo 6°, literal b) referido a la pendiente máxima según la diferencia de nivel, el artículo 15, literal b) y c) referido al espacio de transferencia lateral y paralelo, considerando la distribución de los aparatos sanitarios.

Los hechos, denotan que ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 142)**, que establece en el numeral 8.3.7.3, literal e) *"Supervisar la ejecución de estudios y de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos en el ámbito regional"* y en el numeral 8.3.7.5 literal b) *"Programar, dirigir supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones."*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así como, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "*(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente, expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa; dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Durante el proceso de ejecución del expediente técnico del Instituto Manuel Gonzáles Prada, se ha identificado que tanto servidores y funcionarios de la entidad involucrados en la elaboración, revisión y supervisión del mismo, no detectaron incumplimientos técnicos y normativos significativos, dando origen a su aprobación y posterior reformulación, impidiendo su ejecución, causando un perjuicio económico de S/ 398,051.27 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante el proceso de ejecución del expediente técnico del Instituto Manuel Gonzáles Prada, se ha identificado que tanto servidores y funcionarios de la entidad involucrados en la elaboración, revisión y supervisión del mismo, no detectaron incumplimientos técnicos y normativos significativos, dando origen a su aprobación y posterior reformulación, impidiendo su ejecución, causando un perjuicio económico de S/ 398,051.27 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante la "Entidad", relacionada con ejecución del expediente técnico original, en adelante el "Expediente Técnico", del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CIU n.° 2533805", en adelante el "Proyecto", se advierte que los servidores y funcionarios encargados de la elaboración, revisión y supervisión de los avances y entrega final del Expediente Ténico inobservaron incumplimientos técnicos normativos significativos en las especialidades de arquitectura, estructuras y costos y presupuestos, tales como: Planteamiento del diseño arquitectonico, evacuación, incumplimiento de procentajes de inclinación de rampas de acceso, incumplimiento de distribución de servicios higiénicos de personas con discapacidad, incumplimiento de distancias mínimas de rutas de evacuación que conllevan al replanteo de distribución interna del proyecto, como la reubicación de escaleras de evacuación, además los talleres en los módulos E-07 y E-08 tienen un desnivel inicial de 4.08 metros desde el patio de maniobras, accesible solo mediante montacargas, corredores, rampas y escaleras. Estos accesos no cumplen con la Norma Técnica A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que dificultaría el acceso de equipos, herramientas y materiales, violando así la normativa vigente; así también en el BLOQUE E-08, plano A-05 folio 000302, las dos escaleras no cumplen con el espacio mínimo de 1.20 metros requerido para la circulación según la norma técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones; de la misma forma el plano A-04 de la segunda plataforma, primer piso, no cumple con el artículo 49 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que exige evitar la visualización del interior de los servicios sanitarios públicos.

 Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 19° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación; así también, se transgredió el artículo 5° de los literales b) y d) de la Norma G-010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la edificación; además se incumplió el artículo 6°, numeral 6.1 de la Norma Técnica E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido a la cargas mínimas para los diferentes tipos de ocupación o uso de la edificación, igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.11.8 referido al ensanchamiento de los nervios o viguetas en las zonas críticas, el artículo 10°, numeral 10.5.2 referido al refuerzo de elementos estructurales, además se inobservó el artículo 21°, numeral 21.1 referido a los elementos de borde de la edificación, literal c) del numeral 21.6.4.1 referido al refuerzo de las grapas suplementarias de la edificación, numeral 21.9.4.4 referido a la distribución de estribos en muros estructurales de concreto reforzado, numeral 21.9.7.1 referido a la necesidad de usar elementos de borde en la edificación, de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

 Asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 18° de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.°006-2011-VIVIENDA, referido a las pendientes de veredas del diseño de vías; así también, se transgredió lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF referido al valor referencial de la elaboración del expediente técnico mediante la indagación de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 003-2023-SA, referido a la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario; además, se incumplió el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA, referido a la obligatoriedad de incluir en el estudios de mecánica de suelos y en el plano de cimentación, la hoja resumen de las condiciones de la cimentación.

Así también, se incumplió lo establecido en el artículo 17°, literal b) de la Norma Técnica A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 068 -2020-VIVIENDA, referido al espacio previo que separe la escalera de la circulación horizontal; así mismo se incumplió la Norma Técnica A.010 Condiciones General del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 191 – 2021 – VIVIENDA en el artículo 3, literal d), referido a las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, artículo 49°, literal f) referido a evitar el registro visual al interior de los ambientes con servicio sanitario de uso público, artículo 20°, en el literal c) referido la distancia de recorrido del evacuante desde el espacio más alejado sujeto a ocupación, hasta el lugar seguro; igualmente el incumplimiento de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones modificación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 075 -2023-VIVIENDA, en el artículo 6°, literal b) referido a la pendiente máxima según la diferencia de nivel, el artículo 15, literal b) y c) referido al espacio de transferencia lateral y paralelo, considerando la distribución de los aparatos sanitarios.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico de S/ 398 051,27, el cual incluye gastos de personal, bienes y servicios, que fueron pagados durante la elaboración del proyecto que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023, el cual como se ha mencionado anteriormente contiene de deficiencias técnicas y normativas.

Los hechos se suscitaron por el accionar de **Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca**, Especialista de arquitectura, quien durante el periodo de su contratación emitió diversos informes de avances en la especialidad de arquitectura los cuales han transgredido la normativa técnica vigente y aplicable, lo que ha ocasionado que la mencionada especialidad contenga deficiencias técnicas y normativas, que conllevaron a la reformulación del Expediente Técnico, siendo los informes emitidos los siguientes: n.° 0001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo al 1 de setiembre de 2022, n.° 0002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022, mediante el cual remite el avance de trabajo al 11 de setiembre de 2022, n.° 0003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 3 de octubre de 2022 que remite avance al 30 de setiembre de 2022, n.° 0005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura y desarrollo de ambientes, n.° 0008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 24 de octubre de 2022 que remite planos de arquitectura de planta general, n.° 00009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 28 de octubre de 2022 que remite avance de trabajo, n.° 000010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de diciembre de 2022 que remite entrega de la especialidad de arquitectura, n.° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 12 de abril de 2023 que remite entrega de metrado de 6 módulos de la especialidad de arquitectura y finalmente el informe n.° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 27 de abril de 2023 que remite el informe de la especialidad de arquitectura.

Así también, se ocasionaron debido al actuar de **William José Ruíz Cabanillas**, coordinador del proyecto, quien afirmó sin evidenciar, haber realizado las revisiones pertinentes en planta, respecto a los avances presentados por los especialistas, no identificando las deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales, limitándose solo a indicar conforme se aprecia en el reporte de SDG haber tomado conocimiento"; en otros casos haber atendido y recibido.

Además, al haber suscrito el Informe n.° 0001-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023 que contiene la información consolidada de los informes finales presentadas en físico, sin advertir deficiencias técnicas ni normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales, la Carta n.° 009-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023, mediante la cual remitió el expediente técnico, sin advertir, que el proyecto presenta deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos, mecánica de suelos, memoria de cálculos estructurales, la carta n.° 013-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023, mediante el cual hace llegar el Informe n.° 00002-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023, que hace entrega de la revisión de presupuesto del expediente técnico del proyecto, sin que haya advertido deficiencias técnicas y normativas, y la carta n.° 020-2023-WJRC de 15 de noviembre de 2023, mediante la cual presentó su descargo respecto de las observaciones comunicadas, aceptando las observaciones comunicadas.

Así también, los hechos se suscitaron por el accionar de **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio**, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional, quien recibió el Informe n.° 000025-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 28 de octubre de 2022 e Informe n.° 000044-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 30 de diciembre de 2022, que de cuya revisión al Seguimiento al trámite Documentario, no se advierte disposición de derivación a los profesionales competentes para las acciones de supervisión de los avances presentados, situación que ha sido confirmada mediante la CARTA N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-SLN de 15 de julio de 2024, suscrita por personal de la subgerencia de estudios definitivos.

Además, ha quedado acreditado que durante la elaboración del expediente técnico no realizó acciones de supervisión, tal como consta en el Informe n.° 096-2024-JAOG de 26 de agosto de 2024, suscrito por Personal locador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, indicó lo siguiente: *y la búsqueda realizada, se indica, que no se ubican los documentos de la Subgerencia de Estudios Definitivos, que acrediten la revisión y conformidad de los avances del personal contratado bajo el régimen 276.*

Asimismo, los hechos se suscitaron por el accionar de **Jano Omar Vásquez Álvarez**, ex subgerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional, al haber suscrito el informe n.° 001438-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 14 de agosto de 2023, en el cual indicó que el expediente técnico se encontraba conforme para su aprobación; recomendando al gerente regional de Infraestructura, que, de acuerdo con sus competencias, procediera a la aprobación del referido expediente técnico, permitiendo que sea aprobado a pesar de las deficiencias técnicas y normativas, en las especialidades de arquitectura, estructuras, costos y presupuestos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de La República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 000062-2021-GRLL-GGR-UF de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5 : Impresión con firma digital de MEMORANDO N° 000137-2021-GRLL-GGR de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 000151-2022-GRLL-GGR-GRP de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7 : Impresión con firma digital de RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000074-2022-GRLL-GGR-GRA de 10 de Mayo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Impresión con firma digital de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000447-2022-GRLL-GOB de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000040-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 10 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000046-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000060-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000056-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 16 de agosto del 2022, Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000070-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 25 de agosto del 2022 e impresión con firma digital de CONVOCATORIA REGIMEN LABORAL 276 – PROCESO N° -GESTION DE PROYECTOS de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000088-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 07 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000112-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 27 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000126-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 05 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000189-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 29 de marzo del 2023 e impresión con firma escaneada de TERMINOS DE REFERENCIA.

Apéndice n.° 19 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 000654-2024-GRLL-GGR-GRI de 17 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital de INFORME N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de 16 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 21 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 009-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 02 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22 : Impresión con firma digital de Oficios n.°s 006 y 008 -2024-CG/OC5342/SRRIGP de 9 y 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 23 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 03 de octubre de 2022 e impresión sin firma de INFORME N° 0001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 03 de octubre de 2022 e impresión sin firma de INFORME N° 0002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 03 de octubre de 2022 e impresión sin firma de INFORME N° 0003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000003-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 20 de octubre de 2022 e impresión sin firma de INFORME N° 0005-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000005-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 24 de octubre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 0008-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000008-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DTA de 28 de octubre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 00001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2022-GGR-GRI-SGED-DTA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JLM de 28 de octubre de 2022 e impresión con firma escaneada INFORME N° 01-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 38 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2022-GGR-GRI-SGED-JLM de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 39 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 28 de octubre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 000009-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000009-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 20 de diciembre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 000010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000011-2022-GGR-GRI-SGED-CCV de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000007-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MZE de 26 de diciembre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 08-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MCZE de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000007-2022-GGR-GRI-SGED-MZE de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JLM de 29 de diciembre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 03-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000003-2022-GGR-GRI-SGED-JLM de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DTA de 29 de diciembre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2022-GGR-GRI-SGED-DTA de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 49 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV de 29 de diciembre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 50 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2022-GGR-GRI-SGED-BSV de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 51 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-VHL de 30 de diciembre de 2022 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 02-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JELM de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2022-GGR-GRI-SGED-VHL de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 53 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 12 de abril de 2023 e impresión sin firma de INFORME N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 54 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2023-GGR-GRI-SGED-CCV de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 55 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV de 12 de abril de 2023 e impresión sin firma de INFORME N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 56 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2023-GGR-GRI-SGED-BSV de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 57 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RFH de 24 de abril de 2023 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 01-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WJRC de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 58 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2023-GGR-GRI-SGED-RFH de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 59 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CCV de 27 de abril de 2023 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-CRLJCV de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 60 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2023-GGR-GRI-SGED-CCV de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 61 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BSV de 27 de abril de 2023 e impresión de firma escaneada de

INFORME N° 02-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 62 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2023-GGR-GRI-SGED-BSV de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 63 : Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 64 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RFH de 27 de abril de 2023 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 13-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WJRC de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 65 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2023-GGR-GRI-SGED-RFH de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 66 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-MZE de 5 de mayo de 2023 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 02-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-BMSV de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 67 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000002-2023-GGR-GRI-SGED-MZE de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 68 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-DTA de 12 de mayo de 2023 e impresión con firma escaneada de INFORME N° 01-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-DATA de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 69 : Impresión del seguimiento del documento de HOJA DE ENVÍO 000001-2023-GGR-GRI-SGED-DTA de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 70 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 000252-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTI de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 71 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 002-2024-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 72 : Impresión con firma digital y escaneada de documento CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION UN/A (01) GESTOR – COORDINADOR DE PROYECTO de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 73 : Impresión con firma digital de documento TERMINOS DE REFERENCIA – Contratación de un (01) GESTOR – COORDINADOR DE PROYECTO de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 74 : Impresión con firma escaneada de INFORME N° 00001-2023-WJRC de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 75 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 01-2023/JELM de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 76 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 23-2023-BMSV de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 77 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 01-2023-VAHL de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 78 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 003-2024-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 79 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 0007-2024-WJRC de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 80 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 0008-2024-WJRC de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 81 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 0013-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 82 : Impresión con firma escaneada de INFORME N° 00002-2023-WJRC de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 83 : Impresión con firma digital de INFORME N° 000025-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 84 : Impresión del seguimiento del documento de INFORME N° 000025-2022-GGR-GRI-SGED-WRC de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 85 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-SLN de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 86 : Impresión con firma digital de INFORME N° 000037-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 87 : Impresión con firma digital de INFORME N° 000044-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-WRC de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88 : Impresión con firma digital de Oficios n.°s 005 y 009 -2024-CG/OC5342-SCE/ISTGP de 9 y 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 89 : Impresión simple de correo electrónico Primer Reiterativo de Requerimiento de información de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 90 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 000746-2024-CG/OC5342 de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 91 : Impresión de HOJA DE ENVIO N° 001288-2024-GRLL-OCI de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 92 : Impresión con firma escaneada de INFORME N° 096-2024-JAOG de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 93 : Impresión con firma digital de CARTA N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 94 : Impresión con firma escaneada de CARTA N° 0011-2023-WJRC y CARTA N° 0012-2023-WJRC de 10 y 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 95 : Impresión con firma digital de INFORME N° 001427-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED e INFORME N° 001433-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 10 y 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 96 : Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 004686-2023-GRLL-GGR-GRI de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 97 : Impresión con firma digital de OFICIO N° 000999-2023-GRLL-GGR-UF de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 98 : Impresión con firma digital de INFORME N° 000019-2023-GRLL-GGR-UF-WVG de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 99 : Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 004689-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 100: Impresión con firma digital de INFORME N° 001438-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 101: Impresión con firma digital de RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000170-2023-GRLL-GGR-GRI de 14 de agosto de 2023 y documentos:

- Copia fedateada del folio 6650 al 7094,
- Copia fedateada del folio 3770 al 3848,
- Copia fedateada del folio 3474 al 3475
- Copia simple del folio 3022 al 3473.
- Copia de planos fedateados folios: del 296 al 306; 461; del 456 al 458; 454; 452; 451; 445; 446; 438; 153 y 152.

Apéndice n.° 102: Impresión con firma digital de HOJA INFORMATIVA N° 000010-2024-CG/OC0423 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 103: Impresión con firma digital de HOJA INFORMATIVA N° 000005-2024-CG/OC5342-LPA de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 104: Impresión con firma digital de HOJA INFORMATIVA N° 000006-2024-CG/OC5342-LPA de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 105: Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 004871-2023-GRLL-GGR-GRI de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 106: Impresión de HOJA DE ENVIO N° 000330-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 107: Impresión con firma digital de PROVEIDO N° 000007-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 108: Impresión con firma digital de INFORME N° 000175-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 109: Impresión con firma digital de INFORME N° 000059-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 110: Impresión con firma digital de INFORME N° 000216-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 111: Impresión con firma digital de INFORME N° 000247-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 112: Impresión con firma digital de CARTA N° 000142-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 113: Impresión con firma escaneada de CARTA N° 0020-2023-WJRC de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 114: Impresión con firma digital de OFICIO N° 002542-2024-GRLL-GGR-GRI de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 115: Impresión con firma digital de INFORME N° 000975-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 116: Impresión con firma digital de INFORME N° 000038-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 117: Impresión con firma escaneada de INFORME N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 118: Impresión con firma digital de INFORME N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JAS de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 119: Impresión con firma digital de INFORME N° 002123-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 120: Impresión con firma digital de INFORME N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 121: Impresión con firma digital de MEMORANDO N° 000093-2024-GRLL-GGR-GRI de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 122: Impresión con firma digital de INFORME N° 000133-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 123: Impresión con firma digital de OFICIO N° 001688-2024-GRLL-GGR-GRI de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 124: Impresión con firma digital de INFORME N° 000571-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 125: Impresión con firma digital de INFORME N° 000021-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-GCS de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 126: Impresión con firma digital de RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2024-GRLL-GGR-GRI de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 127: Impresión con firma digital de INFORME N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JMA de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18274913.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18274914.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18276106.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18272944.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18272945.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18273700.

Apéndice n.° 134: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18273701.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18275737.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18275738.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18H0867.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18H0868.

Apéndice n.° 139: Impresión con firma digital de ANEXO 2: Resumen de Pagos al personal encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en el período del 2022 al 2024.

Apéndice n.° 140: Impresión con firma digital de ANEXO 3: Pagos por personal para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto 2022 al 2024 y copias fedateadas de comprobantes de pago.

Apéndice n.° 141: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, impresión cargos de notificación e impresión con firma digital de cedulas de notificación electrónica, por cada uno de los involucrados.

Copia simple y fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 142: Impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2022-GRLL-GOB de 1 de marzo de 2022.

Impresión con firma digital de la Ejecutiva Regional N° 000359-2023-GRLL-GOB de 19 de mayo de 2023.

Impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000527-2023-GRLL-GOB de 21 de agosto de 2023.

Copia Fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, y la parte pertinente del mismo (Cargo: subgerente de Estudios Definitivos, código: 001-80-13-1-637)

Trujillo, 30 de setiembre de 2024

Claudia Ericka Sullón Olivero
Supervisora

Manuel Enrique Medina Ruiz
Jefe de Comisión

Neiser Jhonel Rubio Gálvez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 30 de setiembre de 2024

María Teodolinda Sánchez Quezada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

Apéndice n.° 1

REGIÓN LA LIBERTAD
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 117-2024-2-5342-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO MANUEL GONZÁLES PRADA, SE HA IDENTIFICADO QUE TANTO SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INVOLUCRADOS EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO, NO DETECTARON INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS SIGNIFICATIVOS, DANDO ORIGEN A SU APROBACIÓN Y POSTERIOR REFORMULACIÓN, IMPIDIENDO SU EJECUCIÓN, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 398 051,27 EN CONTRA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD	Carmen Rosa Leslie Janneth Cordero Vilca	[redacted]	Especialista en arquitectura	16/082022 29/03/2023	20/12/2022 27/04/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			
2		William José Ruíz Cabanillas		Gestor Coordinador	21/06/2022 15/03/2023	31/12/2022 15/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276		-	X			
3		Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio		Subgerente de Estudios Definitivos	01/03/2022	19/05/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X			X
3		Jano Omar Vásquez Álvarez		Subgerente de Estudios Definitivos	20/05/2023	21/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X			X

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0007

Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 14:02:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 04 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001161-2024-CG/OC5342

Señor:
Cesar Acuña Peralta
Gobernador Regional
Gobierno Regional la Libertad
Los Brillantes Nº 650
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto	:	Remito Informe de Control Específico Nº 117-2024-2-5342-SCE de 30 de setiembre de 2024.
Referencia	:	a) Oficio n.°862-2024-CG/OC5342 de 1 de agosto de 2024. b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Elaboración, Supervisión y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, Distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad, con CUI 2533805" en el Gobierno Regional La Libertad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 117-2024-2-5342-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el mismo que ponemos a disposición en el siguiente enlace: Informe 117-2024-2-5342-SCE Gonzales Prada.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teodolinda Sanchez Quezada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de La Libertad
Contraloría General de la República

(MSQ/mmr)

Nro. Emisión: 01705 (5342 - 2024) Elab:(U65685 - 5342)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHQYYVX**

Firmado digitalmente por MEDINA RUIZ Manuel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 14:14:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/5342-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001161-2024-OC5342
EMISOR	:	MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI - ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANUEL GONZÁLES PRADA, DISTRITO DE EL PORVEN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Elaboración, Supervisión y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, Distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad, con CUI 2533805" en el Gobierno Regional La Libertad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 117-2024-2-5342-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001161-2024-OC5342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **741Z6HZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 14:15:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001161-2024-OC5342
EMISOR	:	MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI - ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANUEL GONZÁLES PRADA, DISTRITO DE EL PORVEN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Elaboración, Supervisión y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Gonzáles Prada, Distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad, con CUI 2533805" en el Gobierno Regional La Libertad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 117-2024-2-5342-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/5342-02-007
2. OFICIO-001161-2024-OC5342

NOTIFICADOR : MANUEL ENRIQUE MEDINA RUIZ - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7954CT7**